

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

7
H.F.

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
 Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
 Número 024

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	13	03	2017	HORA	8:20 A.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE ARISTIDES CEBALLOS SANTAMARIA		
No. IDENTIFICACIÓN	4829426		
CALIDAD	FISCAL SINTAMIENERGATICA Seccional el Carmen de Atrato Choco		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	EL CARMEN DE ATRATO CHOCO PARQUE PRINCIPAL		
No TELEFONO	3128087910	Correo Electrónico	sintramienergeticachoco@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MINERA EL ROBLE MINER S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE, Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA" Seccional El Carmen de Atrato Choco					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 - 31/12/2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	368	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

COD=15135-19



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


JOSE ARISTIDES CEBALLOS SANTAMARIA
(Nombre y firma)
El Depositante

MINER S.A.
MINERA EL ROBLE

MINISTERIO DEL TRABAJO
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO N° 03839
 MEDALLON
 HORAS 13 MAR 2017

8:27

RECIBIDO EN ASISTENCIA SOCIAL
 PER
 Correspondencia

Medellín, 10 de marzo de 2017

Señor
 DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
 Ministerio del Trabajo
 Medellín

Referencia: Oficio remitario de depósito de convención.

De manera atenta le remitimos dos (2) ejemplares de la nueva Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la empresa MINERA EL ROBLE S.A, "MINER S.A." y el SINDICATO SINTRAMIENERGETICA Seccional El Carmen de Atrato Chocó.

De igual manera, enviamos Formulario de Información para el depósito de la convención.

Atentamente,


 SAMUEL ENRIQUE PIEDRAHITA ESCANDÓN
 Director Administrativo y Financiero
 Representante Legal (S)
 Minera el Roble S.A.


 JOSÉ ARISTIDES CEBALLOS SANTAMARIA
 Fiscal Sintramienergética
 Seccional Carmen de Atrato- Chocó

MINTRABAJO No. Radicado 11E1201733210000003821
Fecha 2017-03-28 12:15:06 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11E1201733210000003821

D

**DOCUMENTO
DIGITALIZADO**

MINER S.A.
MINERA EL ROBLE

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

UNIDAD ESPECIAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO

GRUPO DE RELACIONES LABORALES, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS

FORMULARIO DE INFORMACIÓN

TIPO DE INFORMACIÓN: DEPOSITO DE CONVENCION

EMPRESA: MINERA EL ROBLE S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN

ACTIVIDAD ECONÓMICA: MINERÍA

SINDICATO: SINTRAMIENERGETICA

CLASE DE SINDICATO: INDUSTRIA

FEDERACIÓN: FUNTRAENERGETICA

CONFEDERACIÓN: C.U.T

VIGENCIA: 01 DE ENERO DE 2017 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2018

INCREMENTO SALARIAL: PERIODO 1, 8%; PERIODO 2, El porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

N° DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA: 368

N° DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS: 218

REPORTO: LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO – ASESOR LABORAL

DEPOSITANTE: JOSE ARÍSTIDES CEBALLOS SANTAMARIA

FECHA DE DEPOSITO: 13 DE MARZO DEL AÑO 2017



4

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE
MINERA EL ROBLE S.A. "MINER S.A." Y EL SINDICATO
NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y
ENERGÉTICA
"SINTRAMIENERGETICA"**

En Medellín, a los diez (10) días del mes de marzo de 2017, se celebró la convención Colectiva de Trabajo entre la empresa MINERA EL ROBLE S.A. "MINER S.A." y el Sindicato Nacional "SINTRAMIENERGETICA", Seccional Carmen de Atrato.

El Sindicato estuvo representado por los señores Yoiman Alberto Echevarría Agudelo; José Aristides Ceballos Santamaría; Luis Carlos Vera Correa; Juan Pablo Taborda Clavijo, Álvaro Anaya Barrios en calidad de negociadores, asesorados por los señores Alfredo Tovar Pérez en representación de Sintramienergética Nacional y Wilson Prieto Novoa en representación de Funtramiexco.

La empresa estuvo representada por los doctores Samuel Enrique Piedrahita Escandón, Luis Alfonso Bravo Restrepo, Juan Esteban Álvarez Bermúdez, Luis Carlos Peña Marín, Johanna Gómez Ortiz, Angélica Ríos Correa y Marcela Velásquez Silva.

La presente Convención Colectiva de Trabajo regula las relaciones entre MINERA EL ROBLE S.A. "MINER S.A." y los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética SINTRAMIENERGETICA", convención que se consigna en las siguientes cláusulas.

**CAPITULO I
RECONOCIMIENTO SINDICAL**

ARTICULO 1:

La empresa MINERA EL ROBLE S.A. "MINER S.A." reconoce como representante legal de los trabajadores afiliados al sindicato y que se benefician de la presente convención, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA SINTRAMIENERGETICA, SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ, con personería jurídica No. 122 de junio 15 de 1938 o al que llegare a sustituirle de acuerdo a la ley y mientras conserve el reconocimiento legal de su personería jurídica y a las organizaciones de segundo y tercer grado a que esté afiliado.

La empresa garantiza el derecho de petición del sindicato, pero siempre teniendo como límite el derecho de los trabajadores al Habeas Data.

**CAPITULO II
GARANTÍAS A LOS TRABAJADORES**

ARTÍCULO 2: PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DESPIDOS CON JUSTA CAUSA:

Antes de aplicar cualquiera de las sanciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo o en el Código Sustantivo del Trabajo, o de proceder a dar por terminado el contrato de trabajo por la existencia de una justa causa de las consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, la empresa deberá agotar el procedimiento que a continuación se establece:

- 2.1 La empresa citará por escrito al trabajador a descargos, quien podrá asesorarse, si lo considera necesario, por dos (2) representantes del Sindicato. La citación al trabajador se hará con una antelación de al menos 24 horas a los descargos.

PARAGRAFO UNO: Para efectos de la citación y acto de descargos no se consideran días hábiles, los días sábados, domingo y festivos.

- 2.2 La citación para que el trabajador presente descargos deberá hacerla la empresa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que ocurrió la presunta falta, cuando fuere una falta disciplinaria, o dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que un representante de la empresa haya tenido conocimiento del hecho, cuando se trate de un delito. No obstante, lo anterior, en el evento que la empresa no haya tenido conocimiento de la comisión de la falta consagrada como grave en el reglamento interno de trabajo por circunstancias especiales, cuya prueba corresponde a ella exclusivamente, el término anterior se contará a partir del conocimiento de la comisión de dicha falta.
- 2.3 En la comunicación se indicará lugar, día y hora para que el trabajador se presente a descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 2.4 Escuchados los descargos, o cuando la diligencia de descargos no pueda efectuarse por inasistencia del trabajador, la empresa deberá resolver dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes si impone o no la sanción o procede al despido. Si pasados cinco (5) días de haberse presentado los descargos, la empresa no ha tomado decisión alguna, no producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que el empleador imponga después de haber transcurrido este término.
- 2.5 Si escuchados los descargos la empresa considera que no existe falta, concluye el procedimiento.
- 2.6 Si la empresa le impone al trabajador la sanción o da por terminado el contrato de trabajo, éste podrá acudir a la jurisdicción ordinaria laboral.
- 2.7 Son sanciones disciplinarias: La llamada de atención o amonestación escrita y la suspensión temporal del contrato de trabajo.
- 2.8 El pretermitir el anterior procedimiento hará injustificado el despido o la sanción.
- 2.9 Las sanciones impuestas a un trabajador llevado a su hoja de vida caducarán en seis meses, no pudiendo la empresa aducir las faltas cometidas después de estos periodos para imponer sanciones.

ARTICULO 3: TABLA INDEMNIZATORIA

Cuando la empresa dé por terminado un contrato de trabajo sin justa causa pagará al trabajador despedido la siguiente tabla indemnizatoria sustitutiva de la legal:

- 3.1 Cincuenta y cinco (55) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicios no mayor de un (1) año.
- 3.2 Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán veinticinco (25) días adicionales de salarios sobre los cincuenta y cinco (55) días del numeral 3.1, por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
- 3.3 Si el trabajador tuviere cinco (5) años de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagará treinta y dos (32) días adicionales de salarios sobre los cincuenta y cinco (55) básicos del numeral

3.1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

3.4 Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio continuo, se le pagará cincuenta y siete (57) días adicionales de salario sobre los cincuenta y cinco (55) días del numeral 3.1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

**CAPITULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO SALARIAL**

ARTICULO 4: INCREMENTO SALARIAL

Para el primer periodo de vigencia de la convención, esto es, entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017, la empresa incrementará los salarios vigentes en ocho puntos por ciento (8%), reconociendo el retroactivo a que haya lugar entre el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de marzo de 2017. El pago de este retroactivo se hará a más tardar el 6 de abril de 2017.

Para el segundo periodo de vigencia convencional, el salario se incrementará en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

ARTICULO 5: REEMPLAZOS TEMPORALES

En los eventos en que un trabajador reemplace o desempeñe temporalmente la labor de otro con un salario superior, el trabajador devengará, adicional a su salario, el 80% de la diferencia entre los salarios básicos del cargo que está reemplazando y el suyo; siempre y cuando el reemplazo dure 7 o más días. Terminado el encargo, el trabajador regresará a su cargo anterior y con su salario original, sin que ello implique desmejora alguna. Esta disposición no aplica para los casos de entrenamiento.

**CAPITULO IV
PRESTACIONES EXTRALEGALES**

ARTÍCULO 6: PRIMA DE VACACIONES

Cuando el trabajador beneficiado por la convención colectiva de trabajo disfrute de las vacaciones, la empresa como complemento al valor del descanso vacacional, pagará el valor de cuatrocientos trece mil quinientos doce pesos (\$413.512).

Para el segundo periodo de vigencia convencional, esta prima se incrementará en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

ARTICULO 7: PRIMA NAVIDAD O AGUINALDO.

La empresa, para aquellos trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de trabajo que laboren a su servicio, les reconocerá como prima de navidad, siempre y cuando estén vinculados el día diez (10) de diciembre de cada periodo de vigencia convencional, el valor de Cuatrocientos treinta y dos mil ciento un pesos (\$432.101).

Para el segundo periodo de vigencia convencional, esta prima se incrementará en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

ARTÍCULO 8: PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Para el primer periodo de vigencia de la convención la empresa pagará la prima de antigüedad así:

- a) Cuando un trabajador cumpla cinco (5) años continuos de servicios con la empresa, la suma de ciento seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$106.460)
- b) Cuando un trabajador cumpla diez (10) años continuos con la empresa, la suma de ciento cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$159.689)
- c) Cuando un trabajador cumpla quince (15) años continuos de servicios con la empresa, la suma de doscientos doce mil novecientos seis pesos (\$212.906)
- d) Cuando un trabajador cumpla veinte (20) años continuos de servicios con la empresa, la suma de doscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos (\$266.141)
- e) Cuando un trabajador cumpla veinticinco (25) años continuos de servicios con la empresa, la suma de trescientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos (\$345.994)
- f) Cuando un trabajador cumpla treinta años (30) años continuos de servicios con la empresa, la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$449.789)

Para el segundo periodo de vigencia convencional, estos valores se incrementarán en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incrementa el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

**CAPITULO V
AUXILIOS**

ARTICULO 9: AUXILIO DE MATRIMONIO

Cuando el trabajador al servicio de la empresa contraiga matrimonio, ésta reconocerá un auxilio de cuatrocientos tres mil quinientos treinta pesos (\$403.530) para el primer periodo de vigencia convencional. Para pagar este auxilio el trabajador deberá acreditar su matrimonio con el respectivo registro civil.

Para el segundo periodo de vigencia convencional, este auxilio se incrementará en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incrementa el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

PARÁGRAFO UNO: PERMISO POR MATRIMONIO

En caso de matrimonio, la empresa concederá un permiso de cuatro (4) días hábiles remunerados con el salario básico convencional.

ARTÍCULO 10: AUXILIO DE MATERNIDAD

En caso de nacimiento de un hijo del trabajador, con la esposa o compañera permanente, inscrita en la administración de la empresa, esta le reconocerá un auxilio de cuatrocientos tres mil quinientos treinta pesos (\$403.530) para el primer periodo de vigencia convencional. Para adquirir este derecho el trabajador deberá acreditar el nacimiento con el respectivo registro civil.

Para el segundo periodo de vigencia convencional, este auxilio se incrementará en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incrementa el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

PARÁGRAFO UNO: LICENCIA DE PATERNIDAD

Cuando se presente este evento, el trabajador tendrá derecho los beneficios de ley.

PARÁGRAFO DOS:

En caso de aborto no provocado de la esposa o compañera permanente del trabajador inscrita como tal en el régimen de seguridad social, previa certificación médica, la empresa reconocerá un auxilio equivalente al 50% del pactado para maternidad.

ARTICULO 11: AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES

En caso de fallecimiento de la esposa o compañera permanente, hijos y padres del trabajador, la empresa reconocerá para el primer periodo de vigencia de la convención, un auxilio de quinientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos (\$564.940).

Para el segundo periodo de vigencia convencional, este auxilio se incrementará en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

Para adquirir este derecho el trabajador deberá presentar la comprobación del fallecimiento y del parentesco.

PARÁGRAFO UNO: PERMISOS POR ESTE EVENTO

En caso de ocurrencia de este evento la empresa concederá el permiso establecido en la ley 1280 del 2009, conocida como Ley de Luto, remunerada con el salario básico.

Se incluye para otorgar este permiso el fallecimiento de los parientes establecidos en la misma Ley.

El trabajador deberá acreditar tanto el fallecimiento, como el parentesco.

ARTICULO 12: AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa reconocerá un auxilio equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes pagaderos uno mensual. Si la muerte ocurre por un accidente de trabajo se pagará doble.

Para adquirir este derecho, se deberán acreditar los mismos requisitos de filiación o parentesco para adquirir la pensión de sobreviviente.

ARTICULO 13: AUXILIO DE TRANSPORTE

La empresa seguirá prestando el servicio de transporte conforme lo viene haciendo. Para aquellos trabajadores que tienen derecho al subsidio legal, adicionalmente la empresa reconocerá, para el primer año de vigencia de la convención, un auxilio de dos mil cuarenta y seis pesos (\$2.046) por día laborado.

Para el segundo periodo de vigencia convencional, este auxilio se incrementará en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

ARTICULO 14: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

La empresa continuará prestando el servicio de alimentación abundante y de buena calidad en la forma en que se ha venido haciendo. Adicionalmente, a partir de la presente convención se incluye una merienda para cada uno de los trabajadores del turno C, la que no tendrá costo. Esta alimentación no constituye salario. El valor que se cobra actualmente (mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos - \$1.464) por cada servicio de alimentación será incrementado en el IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 15: AUXILIO DE ANTEOJOS

g

Para el primer periodo de vigencia de la convención, la empresa pagará un auxilio de anteojos por un valor de doscientos veintitres mil cuatrocientos treinta pesos (\$223.430). Por una sola vez y previa prescripción médica especializada.

Para el segundo periodo de vigencia convencional, este auxilio se incrementará en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

ARTICULO 16: AUXILIO PARA DEPORTES

Para el primer periodo de vigencia de la convención la empresa reconocerá a los representantes del sindicato la suma de Un millón cuatrocientos cincuenta mil doscientos noventa pesos (\$1.458.290).

Para el segundo periodo de vigencia convencional, este auxilio se incrementará en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

ARTÍCULO 17: AUXILIO DE EDUCACIÓN:

La empresa otorgará auxilios de educación así:

En el mes de febrero de cada año de vigencia de la convención, la empresa pagará, previa comprobación de estar matriculado el hijo del trabajador, en educación primaria y secundaria sesenta y ocho mil quinientos pesos (\$68.500) anuales. Para estudios universitarios y tecnológicos ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$171.250) semestrales.

PARAGRAFO UNO: La empresa dará para aquellos hijos de los trabajadores que se encuentren matriculados en establecimiento educativo reconocido oficialmente, un kit escolar que contiene una carpeta, seis cuadernos, un diccionario de español, una caja de colores por 12, un bolígrafo negro, un bolígrafo rojo, un lápiz, un sacapuntas, una regla y un borrador.

PARAGRAFO DOS: La empresa otorgará diez (10) becas universitarias semestrales, por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000) cada una, para los hijos de los trabajadores que adelanten estudios universitarios o tecnológicos, presenciales en instituciones reconocidas oficialmente por el ICFES. Este fondo será reglamentado por la empresa y el sindicato antes del 31 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 18: BONIFICACIÓN PENSIÓN:

La empresa dará una bonificación por una sola vez al trabajador que le sea reconocida su pensión de vejez por el sistema de seguridad social, una vez sea desvinculado de la empresa por una suma equivalente a un salario básico mensual que tenga el trabajador al momento del reconocimiento de su pensión.

ARTICULO 19: AUXILIO PARA HIJOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La Empresa otorgará auxilios por la suma de cien mil pesos (\$100.000) mensuales, moneda corriente, no constitutivo de salario, a los hijos de los trabajadores que demuestren previa evaluación del médico tratante de la EPS, a la cual se encuentra afiliado el trabajador, que certifique su condición de discapacidad (entendida como deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales).

CAPITULO VI SALUD

ARTICULO 20: PAGO DE INCAPACIDADES

Las incapacidades de cualquier origen que se presenten se pagarán conforme a las disposiciones legales. La empresa pagará los tres primeros días de incapacidad en los términos de ley que no reconozca la EPS a la cual esté afiliado el trabajador.

Las enfermedades que se presenten por prácticas deportivas en representación de la empresa se considerarán accidentes de trabajo.

La empresa reconocerá el valor del transporte de ida y regreso del trabajador que sea remitido por la correspondiente EPS a Ciudad Bolívar o a Medellín y pagará unos viáticos diarios de cien mil (\$100.000) pesos.

El trabajador aportará a la empresa la remisión médica y los recibos de transporte para que ésta proceda a realizar el recobro a la entidad correspondiente.

ARTICULO 21:

La empresa reconocerá el salario correspondiente al tiempo que requiera el trabajador para asistir al médico sea atendido o no; el trabajador deberá presentar la constancia de entrada y salida del centro asistencial.

ARTICULO 22:

La empresa dará permiso remunerado a los trabajadores para que asistan a las urgencias médicas en el Carmen y urgencias odontológicas graves, en el Carmen, Ciudad Bolívar y en Medellín por remisión médica, durante el término indispensable para atender la urgencia.

CAPITULO VII FONDOS DE PRÉSTAMOS

ARTICULO 23: FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA

Para el primer periodo de vigencia de la convención, la empresa mantendrá un fondo rotatorio de calamidad doméstica en la suma noventa y seis millones trescientos pesos (\$96.300.000).

Para el segundo periodo de vigencia convencional, este fondo se incrementará en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

Estos préstamos se harán en caso de enfermedad grave de la esposa o compañera permanente, hijos y padres, igualmente en casos de urgente necesidad familiar.

Para el primer periodo de vigencia de la convención, la cuantía máxima del préstamo será de un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000).

La empresa desembolsará el préstamo dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud realizada por el trabajador y el plazo para pagar es de 12 meses, a no ser que el trabajador solicite pagarlo en menor plazo.

PARÁGRAFO UNO: PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA

La empresa concederá permiso remunerado por enfermedad grave, de esposa e hijos y padres, adjuntando certificación médica. Estos permisos serán de uno (1) a cinco (5) días calendario a discreción de la empresa.

PARÁGRAFO DOS: cuando el evento ocurra fuera del Municipio de El Carmen de Atrato Chocó y el trabajador requiera ausentarse o desplazarse fuera del municipio, la empresa dará un permiso remunerado hasta por cinco (5) días.

ARTICULO 24: FONDO ROTATORIO DE EDUCACIÓN

Para el primer periodo de vigencia de la convención, la empresa mantendrá un fondo rotatorio de educación en la suma de Ochenta y cinco millones seiscientos de pesos (\$85.600.000).

Para el segundo periodo de vigencia convencional, este fondo se incrementará en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

Este fondo está destinado para hacer préstamos a los trabajadores para la educación de sus hijos. La empresa mantendrá el reglamento del fondo en el cual se incluyen los respectivos comprobantes de destinación de los préstamos. No se causarán intereses por estos préstamos.

ARTICULO 25: FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

Para el primer periodo de vigencia de la convención la empresa mantendrá un fondo rotatorio de vivienda en la suma de cuatrocientos ochenta y un millones quinientos mil pesos (\$481.500.000).

Para el segundo periodo de vigencia convencional, este fondo se incrementará en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

PARÁGRAFO UNO: REGLAMENTACIÓN

1. Este fondo está destinado con prelación para hacer préstamos a sus trabajadores para la adquisición de vivienda o lote y en estricto orden de cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos. También se otorgará para mejoramiento de vivienda.
2. La cuantía máxima del crédito durante el primer periodo de vigencia convencional, será de doce millones cuatrocientos mil pesos (\$12.400.000). Para el segundo año de vigencia de la convención ésta suma se incrementará en el mismo porcentaje en que sea incrementado el fondo.
3. Los préstamos causarán un interés del IPC anual certificado por el DANE al momento de hacerse el préstamo.
4. Los préstamos serán respaldados siempre con hipoteca de primer grado a favor de la empresa, cuando el monto a prestar sea el máximo establecido en este artículo.
5. Los préstamos se cancelaran así:
 - 5.1 En cuotas quincenales de ciento diez mil pesos (\$110.000). Este valor se incrementará para el segundo año en el porcentaje en que se incremente el fondo.
 - 5.2 Con el 50% del valor de las primas legales de los meses de junio y diciembre de cada año.
 - 5.3 Con la totalidad de las cesantías causadas al 31 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO DOS:

La empresa socializará con el sindicato la reglamentación para estos fondos antes el 31 de mayo de 2017.

**CAPITULO VIII
VARIOS**

ARTICULO 26: DOTACIONES

La empresa, adicional a la dotación legal que por ley debe hacer, suministrará a los trabajadores del Departamento de Explotación una dotación de calzado y vestido de labor en la primera entrega del año, adicionalmente, la empresa entregará un morral por la vigencia de la convención el cual será entregado a más tardar el 31 de julio.

ARTICULO 27: COMITÉ DE HIGIENE, SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

La empresa dará cumplimiento a las normas legales en el aspecto de higiene, salud y seguridad industrial.

ARTICULO 28: COMITÉ DE SEGUIMIENTO CONVENCIONAL

Con el fin de verificar el cumplimiento de la convención, se designará una comisión integrada por dos representantes del sindicato y dos de la empresa que se reunirán tres veces al año previa solicitud de la organización sindical y esta será la herramienta para atender todos los requerimientos estructurales de aplicación de la convención.

ARTÍCULO 29: PRIMA DE AMBIENTE

La empresa reconocerá una prima de ambiente por valor de tres mil trescientos treinta pesos (\$3.330) para aquellos trabajadores que ingresen al socavón por un tiempo igual o superior a cuatro (4) horas de manera continua. Para los demás trabajadores de la Operación, la empresa pagará una prima de ambiente de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) semestrales en los meses de junio y diciembre.

Para el segundo periodo de vigencia convencional, esta prima se incrementará en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

Esta prima de ambiente no constituye salario.

ARTICULO 30: PUBLICACIONES

La empresa publicará las normas de la presente convención colectiva de trabajo, para lo cual elaborará un folleto que distribuirá entre todos y cada uno de los trabajadores de MINERA EL ROBLE S.A. "MINER S.A."; al Sindicato le entregará cien (100) folletos de esta convención.

ARTICULO 31: CARTELERAS

La empresa mantendrá las dos carteleras, al servicio del Sindicato con los fines informativos para sus trabajadores; la responsabilidad de manejo frente a la empresa será del Secretario del Sindicato.

ARTICULO 32: SUSTITUCION PATRONAL

En caso de presentarse los requisitos del artículo 67 del código sustantivo de trabajo, que define el evento de sustitución patronal, la empresa dará aplicación a esta norma

CAPITULO IX TEMAS SINDICALES

ARTICULO 33: PERMISOS SINDICALES

La empresa reconocerá ciento setenta días (170) de permiso remunerado con el salario básico por cada periodo de vigencia convencional, para que la Junta Directiva del Sindicato los distribuya entre sus directivas para las diferentes actividades, estos días se empezarán a contar a partir de la firma de la presente convención.

La empresa otorgará dos tiquetes aéreos o pasajes terrestres, ida y regreso para los eventos que programe el sindicato a nivel nacional y dará 7 días de viáticos en total, de \$100.000 por cada periodo de vigencia de la convención.

PARAGRAFO: Para asistir a las Asambleas de la Subdirectiva, la empresa dará permiso de veinti cuatro (24) horas, cuatro (4) días al año, así: dos en el primer semestre con un intervalo mínimo de dos meses y las dos del segundo semestre en las fechas que el sindicato lo solicite. El sindicato solicitará los permisos con una antelación de al menos 20 días.

ARTICULO 34: AUXILIO SINDICAL

La empresa auxiliará al Sindicato SINTRAMIENERGETICA con una suma mensual equivalente a seiscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos (\$652.282), para el primer periodo de vigencia convencional.

Para el segundo periodo de vigencia convencional, este auxilio se incrementará en el porcentaje mayor entre el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por el DANE para el año 2017 y el porcentaje en el cual se incremente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para el año 2018.

ARTICULO 35: DESCUENTOS SINDICALES

La empresa descontará a los trabajadores beneficiados con la convención colectiva de trabajo las siguientes deducciones sindicales:

35.1 Como descuento sindical por el primer periodo de vigencia convencional, la empresa descontará el incremento de los primeros quince (15) días de aumento salarial a los trabajadores afiliados al sindicato. Igual descuento hará cuando se efectúe el incremento del segundo periodo convencional.

35.2 Los descuentos se harán en el pago de las dos quincenas del mes de junio de 2017 y mes de marzo del año 2018

35.3. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas conforme a los estatutos del sindicato.

35.4 El valor de las multas que imponga el sindicato de acuerdo con los estatutos.

Los dineros correspondientes a estos descuentos serán girados y/o entregados a la Tesorería de la Junta Seccional de SINTRAMIENERGETICA de El Carmen de Atrato, a quienes se les entregará adicionalmente una relación de los salarios pagados y las retenciones realizadas.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 36: PRIMA POR FIRMA DE CONVENCIÓN

La empresa pagará una prima por firma de la convención equivalente a la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000), la cual no constituye salario, a cada uno de los trabajadores beneficiados por la convención que se encuentren vinculados al momento de la firma de la convención; esta prima será pagada el día 30 de abril de 2017.

ARTICULO 37: CAMPO DE APLICACION

La presente convención colectiva de trabajo beneficiará a todos los trabajadores vinculados laboralmente con la empresa, con excepción de aquellos que renuncien expresamente a ella.

ARTICULO 38: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia comprendida en dos periodos así:

El primer periodo, del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017 y el segundo periodo desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2018.

ARTICULO 39: NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES

Los beneficios extralegales pactados a favor de los trabajadores, no constituyen salario, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para la liquidación de las prestaciones legales, igualmente estos no tendrán ningún efecto retroactivo.

ARTICULO 40: DENUNCIA Y PRÓRROGA

La convención colectiva de trabajo podrá ser denunciada por las partes en los términos establecidos en la legislación laboral. En el evento de que la convención no sea denunciada, su vigencia se prorroga conforme a lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 41: La empresa podrá convocar a laborar los días 25 de diciembre, 1 de enero, jueves y viernes santo y 1 de mayo teniendo en cuenta las necesidades de producción y la posibilidad de descanso para los trabajadores y éstos podrán hacerlo si a bien lo tienen. Si la empresa convoca a laborar el 31 de diciembre lo hará solo para el turno A y sólo hasta las 3 p.m.

ARTICULO 42: PREVENCIÓN EN SALUD

La empresa seguirá cumpliendo con su obligación de practicar exámenes y tratamientos preventivos a los trabajadores para precaver posibles enfermedades por la actividad que se realiza y por lo tanto se dará estricta aplicación al Decreto 1335 de 1987 y los trabajadores se obligan a dejarse realizar los exámenes preventivos que trae dicha norma.

ARTICULO 43: CAPACITACIONES

Cuando la empresa contrate con un tercero capacitaciones al personal, se entregarán los créditos o certificaciones respectivos en el mes siguiente.

ARTICULO TRANSITORIO

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma de la presente convención, la empresa socializará con el sindicato la nueva política salarial que se implementará en la compañía.

Para constancia del anterior acuerdo, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por las personas que en representación de la Empresa y el Sindicato intervinieron en la negociación, en cuatro (4) ejemplares, cuya destinación es la siguiente:

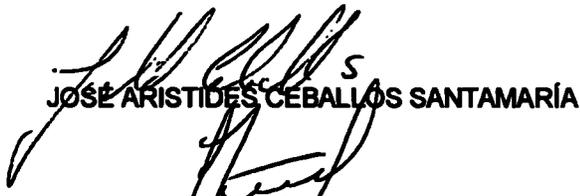
Un ejemplar para la Empresa, un ejemplar para el Sindicato y dos ejemplares para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con los que se cumplirá la obligación legal del depósito.

Para constancia firman los que en ella intervinieron.

POR LOS TRABAJADORES:


YOIMAN ALBERTO ECHVARRÍA AGUDELO


LUIS CARLOS VERA CORREA


JOSÉ ARISTIDES CEBALLOS SANTAMARÍA


ALVARO ANAYA BARRIOS


JUAN PABLO TABORDA CLAVIJO


ALFREDO TOVAR PÉREZ


WILSON PRIETO NOVOA

POR LA EMPRESA:


SAMUEL ENRIQUE PIEDRAHITA ESCANDÓN


MARCELA VELÁSQUEZ SILVA

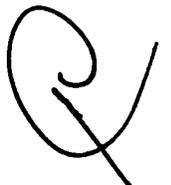

JOHANNA GÓMEZ ORTIZ


ANGÉLICA MARÍA RÍOS CORREA


JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ BERMÚDEZ


LUIS CARLOS PEÑA MARÍN,


LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO





SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIECO, FSM
NIT. 890.318.663-9

El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 19 de 2016

Señores
Ministerio del trabajo
Dirección territorial de Antioquia
E. S. O.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO No. 18597
RECEBIDO 19 DEC 2016 Y HORA 10:20
Correspondencia

Asunto: Entrega y radicación de documentos de denuncia parcial de convención colectiva de trabajo.

Respetuosamente les estoy haciendo entrega de los siguientes documentos concernientes a la denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo; suscrita entre la Empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.) y SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ. Suscrita el 28 de febrero de 2015 y que vence el 31 de diciembre de 2016.

1. Oficio remitario para el ministerio del trabajo dirección territorial de Antioquia.
2. Resolución OI en triplicado de la denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo, suscrita entre MINERA EL ROBLE (MINER S.A.) y SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ.
3. Representación legal de quien suscribe esta denuncia expedida por el ministerio del trabajo.

Les quedaremos altamente agradecidos.

Nos representa. Representación legal expedida por el ministerio de protección social.

Atentamente

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
Juan Pablo Taborda Slavio
Presidente
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)
Juan P. Taborda C
CEDULA No. 11955532

T.P. No. _____
FECHA: 19 DIC 2016 HORA: 10:30 a.m.
FUNCIONARIO: *Elie Medeiros*



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938 MINISTERIO DEL TRABAJO
Filial de FUNTRAMIEXCO, FSM DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
NIT. 890.318.663-9

El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 19 de 2016

RADICADO No.
MEDELLÍN No. 18597
HORA 19 DEC 2016
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 10:20
Ree
Correspondencia

Doctor (a)
Director territorial
Ministerio de la Protección Social de Antioquia
E. S. D.

Juan Pablo Taborda Clavijo, con cédula de ciudadanía No. 11.955.532 de El Carmen de Atrato Chocó, obrando en mi calidad de Presidente del Sindicato Nacional de trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL El Carmen de Atrato Chocó, con personería jurídica No. 122 de junio 15 de 1938, ante Usted con mis altas consideraciones y especiales respetos, manifiesto que de conformidad con el artículo 479 del código sustantivo del trabajo, modificado por el decreto ley 616/54 art. 14 y facultado por la resolución No. 01 emanada de la asamblea general de los Trabajadores de la Empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), del 9 de diciembre de 2016, me permito presentar, en triplicado, Denuncia Parcial de la convención colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa MINERA EL ROBLE S.A. y este sindicato, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, para que se sirva a través del inspector de turno notificar de este hecho al representante legal de la entidad empleadora arriba mencionada, domiciliada en la ciudad de Medellín, Barrio el Poblado; en la carrera 43A. Nro 1A sur 69 oficina 701, 702 fax 3110166 Edificio Tempo. Email miner@una.net.co

Para los efectos legales pertinentes me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Resolución No. 01, que contiene la aprobación de la denuncia y las facultades del Presidente.
2. Representación Legal de quien suscribe esta denuncia expedida por el ministerio de la Protección Social.

En estos términos dejamos denunciada parcialmente la convención colectiva de trabajo firmada entre la entidad empleadora MINERA EL ROBLE S.A. y esta organización sindical, de conformidad con las normas laborales que regula la materia.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Juan Pablo Taborda Clavijo
Presidente



SINTRAMINERGETICA

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO, FSM
NIT. 890.318.663-9**

RESOLUCIÓN N° 01

La Asamblea General de Trabajadores de la Empresa Minera El Roble (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMIENERGETICA, Seccional El Carmen de Atrato Chocó, realizada el día 9 de diciembre de 2016, en el Municipio de El Carmen de Atrato, Departamento del Chocó, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva de Sintramienergética Seccional El Carmen de Atrato Chocó, conforme a los estatutos del Sindicato y la Ley, reunida en las fechas indicadas y,

CONSIDERANDO

- a) Que la Vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa Minera El Roble (MINER S.A.) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMIENERGÉTICA", Seccional El Carmen de Atrato Chocó, expira el Treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016).
- b) Que corresponde a la Asamblea General de los trabajadores, aprobar la Denuncia Parcial o Total de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la empresa Minera El Roble (MINER S.A.), y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMIENERGÉTICA" Seccional El Carmen de Atrato Chocó, firmada el veintiocho (28) de febrero de dos mil quince (2.015).

En mérito de lo expuesto la Asamblea General reunida en la fecha,

RESUELVE:

1. Aprobar como en efecto se aprueba la Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, suscrita entre la Empresa Minera El Roble (MINER S.A.) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMIENERGÉTICA", Seccional El Carmen de Atrato Chocó, firmada el veintiocho (28) de febrero de dos mil quince (2.015), cuya vigencia expira el Treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016), en los siguientes términos:

Artículo 2º Procedimiento para aplicar sanciones disciplinarias y despidos con justa causa y sus Numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8,

Artículo 4º Aumento salarial.

Artículo 5º Prima de vacaciones.

Artículo 6º Prima de navidad o aguinaldo.

Artículo 7º Prima de antigüedad y sus literales a, b, c, d, y f.

Artículo 8º Auxilio de matrimonio.

Artículo 9º Auxilio de maternidad y sus parágrafos 1 y 2.

Email: sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO, FSM
NIT. 890.318.663-9

- Artículo 10º Auxilio por muerte de familiares.
- Artículo 11º Auxilio por muerte del trabajador.
- Artículo 12º Auxilio de transporte.
- Artículo 13º Auxilio de alimentación
- Artículo 14º Auxilio de anteojos.
- Artículo 15º Auxilio para deporte.
- Artículo 16º Auxilio de Educación.
- Artículo 18º Pago de Incapacidades.
- Artículo 21º Fondo rotatorio de Calamidad doméstica y el parágrafo 1.
- Artículo 22º Fondo Rotatorio de Educación.
- Artículo 23º Fondo Rotatorio de Vivienda y el numeral 2, 3, del parágrafo 2.
- Artículo 24º Dotaciones.
- Artículo 26º Prima de ambiente.
- Artículo 27º Publicaciones.
- Artículo 31º Auxilio sindical.
- Artículo 33º Prima por firma de convención.
- Artículo 34º Campo de aplicación.
- Artículo 35º Vigencia de la convención.

2. Facultar como en efecto se faculta, al Presidente de la Junta Directiva de Sintramienergética Seccional El Carmen de Atrato Chocó, para que haga la denuncia correspondiente ante los organismos pertinentes, en los términos establecidos por el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616/54, Artículo 14.
3. Notifíquese al representante legal de la Empresa Minera El Roble S.A. por intermedio del Ministerio del trabajo, a través del inspector que le corresponda de conformidad con el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616/54, Artículo 14.

Discutida y aprobada por la Asamblea General de los trabajadores de la Empresa Minera El Roble (MINER S.A.), afiliados a Sintramienergética Seccional El Carmen de Atrato Chocó, realizada en las fechas indicadas en la introducción de la presente resolución.


Juan Pablo Tabares Clavijo
Presidente

7105001  1 6 7 8 6
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 20 DTC 2016

Doctor
SAMUEL ENRIQUE PIEDRAHITA ESCANDON
Gerente Administrativo y Financiero
Minera El Roble "MINER S.A."
KR 43 A 1 A SUR 69 OFICNA 701 702
Medellín Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo tres (3) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 18597 del 19/12/2016.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo Tres (3) Folios



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

El Carmen de Atrato Chocó, enero 4 de 2017

Doctor (a)
Director territorial
Ministerio del trabajo
Regional Antioquia
E. S. D.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO No. **NO 00136**
MEDELLIN
HOR: **04 JAN 2017**
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA **11:27 AM**
R. R. C. i.
Correspondencia

Respetado señor (a):

Juan Pablo Taborda Clavijo, con cédula de ciudadanía No. 11.955.532, de El Carmen de Atrato Chocó, obrando en mi calidad de Presidente del Sindicato Nacional de trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL El Carmen de Atrato Chocó, con personería jurídica No. 122 de junio 15 de 1938, ante Usted con mis altas consideraciones y especiales respetos, me permito hacer entrega de la siguiente documentación.

1. Parte pertinente del Acta de Asamblea General, realizada el 9 de diciembre de 2016, concerniente a la aprobación de pliego de peticiones para presentarse a la Empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.) y elección de comisión negociadora original y 2 copias.
2. Lista de afiliados de Sintramienergética Seccional El Carmen de Atrato Chocó, debidamente firmada por los asistentes a la Asamblea (original y 2 copias)
3. Pliego de peticiones a ser presentado a la Empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.) (original y 2 copias)
4. Constancia de registro y modificación de junta directiva.

De una manera muy respetuosa solicitamos se sirvan dar copia a la Empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.) ubicada en Medellín Antioquia Barrio El Poblado, en la carrera 43 A N° 1a sur - 69, edificio Tempo oficina 701, 702, teléfono (4) 266 0811, email: miner@une.net.co

Cualquier comunicación favor hacerla llegar a oficina INTERRAPIDISIMO, El Carmen de Atrato - Chocó, Email: sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

Con lo anterior estamos dando cumplimiento a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que sobre la materia rigen.

Email: sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

✓



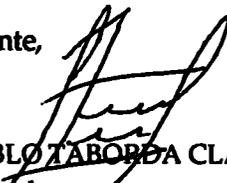
SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

Agradeciéndole de antemano su colaboración, nos suscribimos de ustedes.

SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ.

Atentamente,


JUAN PABLO TABORDA CLAVIJO
Presidente


JOSÉ ARISTIDES CEBALLOS SANTAMARÍA
Secretario General



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

23

El Carmen de Atrato Chocó, enero 4 de 2017

Doctor (a)
Director territorial
Ministerio del trabajo
Regional Antioquia
E. S. D.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO N° 00136
MEDELLÍN

HORA 10 4 JAN 2017

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 11:27 AM

R. R. P. C. I.
Correspondencia

Respetado señor (a):

Juan Pablo Taborda Clavijo, con cédula de ciudadanía No. 11.955.532, de El Carmen de Atrato Chocó, obrando en mi calidad de Presidente del Sindicato Nacional de trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL El Carmen de Atrato Chocó, con personería jurídica No. 122 de junio 15 de 1938, ante Usted con mis altas consideraciones y especiales respetos, me permito hacer entrega de la siguiente documentación.

1. Parte pertinente del Acta de Asamblea General, realizada el 9 de diciembre de 2016, concerniente a la aprobación de pliego de peticiones para presentarse a la Empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.) y elección de comisión negociadora original y 2 copias.
2. Lista de afiliados de Sintramienergética Seccional El Carmen de Atrato Chocó, debidamente firmada por los asistentes a la Asamblea (original y 2 copias)
3. Pliego de peticiones a ser presentado a la Empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.) (original y 2 copias)
4. Constancia de registro y modificación de junta directiva.

De una manera muy respetuosa solicitamos se sirvan dar copia a la Empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.) ubicada en Medellín Antioquia Barrio El Poblado, en la carrera 43 A N° 1a sur - 69, edificio Tempo oficina 701, 702, teléfono (4) 266 0811, email: miner@une.net.co

Cualquier comunicación favor hacerla llegar a oficina INTERRAPIDISIMO, El Carmen de Atrato - Chocó, Email: sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

Con lo anterior estamos dando cumplimiento a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que sobre la materia rigen.

Email: sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.



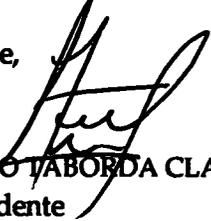
SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

Agradeciéndole de antemano su colaboración, nos suscribimos de ustedes.

SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ.

Atentamente,


JUAN PABLO TABORDA CLAVIJO
Presidente


JOSÉ ARISTIDES CEBALLOS SANTAMARÍA
Secretario General



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

PLIEGO DE PETICIONES -2017

PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ, presenta a consideración y estudio de la empresa MINERA EL ROBLE S.A. (MINER S.A.), para la firma de una nueva convención colectiva de trabajo.

INTRODUCCIÓN

ARTICULO UNO. - GARANTÍAS DE NEGOCIACIÓN

a) La Empresa concederá permiso remunerado, con salario promedio a todos los miembros de la COMISIÓN NEGOCIADORA, durante el tiempo que dure la negociación del pliego de peticiones.

b) SITIO DE NEGOCIACIÓN: La negociación del presente pliego de peticiones se llevará a cabo en El municipio de El Carmen de Atrato (Chocó)

Si la negociación se trasladase para otro sitio distinto al municipio de El Carmen de Atrato; La Empresa reconocerá a cada uno de los miembros de la comisión negociadora; la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) diarios, igual cantidad se pagará a cada uno de los asesores; así mismo otorgará pasajes de ida y regreso hasta donde deba desplazarse la comisión por motivos de la negociación. Igualmente concederá cinco (5) días de permiso con salario promedio sucesivo a la firma. Y reconocerá tiquetes aéreos a los asesores que lo requieran en rutas nacionales.

c) La Empresa no despedirá ni enganchará a ningún trabajador durante el tiempo que dure el proceso de la negociación, ni despedirá a ningún trabajador durante los 180 días siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del presente pliego.

d) El Sindicato hará reuniones informativas con los trabajadores los fines de semana en el cambio de turno para lo cual la empresa concederá Treinta (30) minutos y proveerá de transporte a los miembros de la comisión negociadora del Sindicato y a sus asesores, entre el municipio de El Carmen de Atrato y la mina y viceversa.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

ARTICULO DOS: - CAMPO DE APLICACIÓN. El artículo 34. De la convención colectiva de trabajo vigente – CCTV-, se modifica así:

La convención colectiva de trabajo resultante, materia del presente pliego de peticiones será aplicada a todos y cada uno de los trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), sindicalizados y no sindicalizados, beneficios que serán reconocidos a los trabajadores desde el primer día de vinculación a la empresa; la convención resultante fijará las normas que regirán los contratos de los trabajadores que laboran en la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.).

ARTÍCULO TRES: INTERPRETACIÓN Y PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD.

Cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación y aplicación entre las disposiciones establecidas en la ley y la presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará lo más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTICULO CUATRO: PERMANENCIA DE NORMAS.

Todos los capítulos, artículos, párrafos, numerales, literales o incisos que no fueron denunciados y aquellos que a pesar de estar denunciados no sean materia de negociación, continuaran vigentes y se integraran en la nueva convención colectiva que se suscriba. Igualmente los acuerdos preexistentes que se recopilen en la convención vigente y las costumbres a falta de norma escrita que en todo y en parte beneficie al trabajador, lo mismo que en las normas de ley que superen favorablemente la convención vigente.

ARTICULO CINCO: PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DESPIDOS CON JUSTA CAUSA.

Cuando se llame un trabajador a descargos se enviará copia de la comunicación de manera simultánea al sindicato y este a su vez designará a los dos representantes para asistir a dichos descargos.

En el llamado a descargos se especificará fecha, hora y la falta, con una descripción detallada basada en el reporte del funcionario en por qué se genera el llamado a descargos. Entendiéndose que dichos descargos deben efectuarse en horas hábiles de trabajo. Después de darse el fallo del procedimiento disciplinario, así se imponga sanción o no al trabajador, la Empresa aportará copia de los procesos; entendiéndose; acta de descargos y resultado de estos al sindicato.

Parágrafo 1: Para determinar los procesos disciplinarios, la Empresa no tendrá en cuenta los días sábados, domingos y feriados como días hábiles.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

Parágrafo 2: La Empresa para aplicar sanciones a los trabajadores, se ceñirá a la siguiente escala de sanciones:

- La primera vez: Llamada de atención por escrito.
- La segunda vez: Suspensión hasta de 1 a 4 días.
- La tercera vez: Suspensión hasta de 1 a 10 días.
- La cuarta: Suspensión hasta de 10 a 30 días.

ARTÍCULO SEIS: POLÍTICA DE ESTABILIDAD.

La empresa, mantendrá al máximo la estabilidad laboral de su personal y el derecho al trabajo, en tal virtud no hará despidos sin justa causa y los contratos con sus trabajadores serán a término indefinido. Si existiere en la actualidad trabajadores vinculados a término fijo, tercerizados, en misión o término de obra, serán vinculados con contrato de duración a término indefinido sin someter al trabajador a periodo de prueba.

ARTICULO SIETE: NIVELACIÓN SALARIAL.

La Empresa hará los ajustes salariales de aquellos trabajadores que desempeñan un cargo de mayor categoría para el cual fue contratado. Esta nivelación se hará efectiva a los 30 días de la firma de la presente convención. Además respetará los salarios vigentes de cada trabajador sin desmejorarlo cuando este sea reubicado por quebrantos de salud cuando el cargo que este vaya a ocupar sea de menor categoría.

Así mismo, la Empresa de acuerdo a los escalafones que tiene designados para los trabajadores, hará una asignación explícita, especificando en el escalafón de cada trabajador el nombre del oficio que desempeña y definirá los escalafones respectivos al oficio; para todos aquellos trabajadores que laboran en áreas creadas recientemente por la Empresa y que aún no están categorizadas.

Parágrafo 1: La Empresa en periodos de tres (3) meses ascenderá y asignará el salario acorde con el oficio que desempeña o desempeñará el trabajador.

ARTÍCULO OCHO: – DOTACIONES _ El artículo 24 de la actual Convención Colectiva de trabajo, se modifica así.

La dotación adicional que suministra la empresa en la primera adjudicación del año, se entregará a todos los trabajadores. Cuando la dotación se desgaste o deteriore por su mala calidad o uso la empresa estará en la obligación de reponerla.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

PARÁGRAFO:

La Empresa dará a cada trabajador los elementos de protección personal, recomendados para su labor y dotaciones adecuadas para laborar de acuerdo a temperaturas anormales o extremas.

ARTICULO NUEVE: VACACIONES COLECTIVAS.

La Empresa Minera El Roble MINER S.A. Seguirá otorgando vacaciones colectivas tal como lo hacía anteriormente. A todos sus trabajadores en la época de navidad.

ARTÍCULO DIEZ: NO APLICACIÓN DE LA LEY 789 DE 2002.

La Empresa, para efectos de las jornadas diurnas y nocturnas, remuneración en días dominicales, festivo y recargo nocturno, no aplicará lo establecido en la ley 789 de 2002. En consecuencia, se regirá por las normas establecidas antes de la entrada en vigencia de la ley 789 de 2002.

ARTÍCULO ONCE: SEGURO DE VIDA.

Seguro de vida e invalidez.

La Empresa, concederá un seguro de vida que ampare a sus trabajadores por un valor equivalente a veinticinco (25) salarios básicos mensuales del trabajador, suma que se entregará a los beneficiarios del trabajador fallecido o con una invalidez permanente, previas las publicaciones y comprobaciones del caso.

PARÁGRAFO 1: Cuando la muerte del trabajador sea como consecuencia de un accidente de trabajo, el amparo será de 40 salarios básicos mensuales del trabajador. Igualmente la Empresa seguirá pagando el salario promedio a la esposa, compañera permanente y/o beneficiarios del trabajador por muerte accidental o natural hasta que estos reciban la primera mesada correspondiente a la pensión de sobreviviente.

PARAGRAFO 2: La Empresa le concederá a todos y cada uno de sus trabajadores, permiso por dos (2) días hábiles remunerados con el salario promedio de cada uno, para asistir al sepelio del trabajador fallecido.

ARTÍCULO DOCE: - PAGO DE INCAPACIDADES.- El artículo 18 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

Las incapacidades que decreten las E.P.S. o A.R.L., donde se encuentren afiliados los trabajadores, ya sea por enfermedad profesional, no profesional, o accidente de trabajo serán pagadas con el 100% de su salario promedio desde el primer día.
Las enfermedades o accidentes que se presenten en permisos sindicales se considerarán accidentes de trabajo.

PARÁGRAFO 1º. Cuando un Trabajador deba desplazarse a una ciudad diferente a la de su residencia habitual, por orden del médico de la entidad de Seguridad Social a la cual se encuentra afiliado o de la Empresa con el fin de practicarse exámenes, acudir a cita de especialista ocasionados por enfermedad general, profesional o accidentes de trabajo, la Empresa reconocerá el valor del transporte y viáticos por valor de cien mil pesos (\$100.000). En caso que el trabajador deba pernoctar por uno o varios días hacia la ciudad donde se traslade por orden médica, de igual manera le reconocerá un auxilio económico equivalente a dos (2) salarios básicos diarios por cada día. En caso de que en dicha remisión el trabajador requiera de un acompañante la empresa aportara a este los pasajes y viáticos por valor de (\$100.000) diario, por el tiempo que requiera el trabajador del servicio de su acompañante.

ARTICULO TRECE: EXÁMENES Y TRATAMIENTOS MÉDICOS.

La Empresa, se compromete a realizar exámenes médicos preventivos una vez al año de acuerdo con el programa de salud ocupacional, de audiometría, oftalmología, espirómetro, serología, radiografía pulmonar, resonancias magnéticas, *exámenes de laboratorio para control de los niveles de colesterol y triglicéridos.* etc., efectuados en centros clínicos especializados de reconocida idoneidad en la ciudad. En el evento en que en la ciudad no existan centros especializados para tales exámenes, se remitirá al trabajador a la ciudad donde puedan practicarse y la empresa le concederá los viáticos respectivos, con el salario promedio.

Parágrafo 1. *Prótesis por accidente de Trabajo.* En el evento en que como consecuencia de un accidente de trabajo el empleado necesite el uso de una prótesis y la ARL en la que se encuentra afiliado dicho empleado certifique la imposibilidad de suministrarla, la Empresa se encargará de hacerlo.

Parágrafo 2: Reubicación por salud.

Cuando por determinación de la EPS, de la A.R.L o medicina laboral; sea necesario reubicar a un trabajador por razones de salud LA EMPRESA MINERA EL ROBLE MINER S.A. lo hará sin que sea desmejorado en su remuneración básica y entrenándole para su nueva labor. Gozarán de esta misma garantía las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Así mismo en una incapacidad debidamente diagnosticada por ARL o EPS a que esté afiliado el trabajador, la Empresa hará la agilización del trámite correspondiente ante la junta de calificación.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

ARTICULO CATORCE: PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES.

Con el fin de prevenir enfermedades, producto de las sustancias que manipulan o a las que están expuestas como plomo, polvo, altas temperaturas etc., los trabajadores de los departamentos de laboratorio, planta, fundición, talleres de mantenimiento, los encargados de las baterías, recibirán un litro de leche diario, para su consumo en su jornada laboral dentro de la empresa.

ARTICULO QUINCE: PROTECCIÓN EN CASO DE RETENCIÓN, SECUESTRO Y AMENAZA DE MUERTE.

La Empresa continuará pagando los salarios, prestaciones sociales y demás beneficios consagrados en el contrato de trabajo, convención colectiva y la ley laboral, a los familiares inmediatos del trabajador que sea objeto de retención, secuestro, acorde con lo dispuesto con la jurisprudencia de la Corte Constitucional contemplado en la ley 986 de 2005.

ARTICULO DIECISEIS: PERMISOS.

Para asistir a ceremonias de grado.- Cuando alguno de los hijos del trabajador, se gradúe, la Empresa le concederá al trabajador un permiso remunerado de dos (2) días hábiles de trabajo; cuando la ceremonia de graduación ocurra en el municipio en donde labora el trabajador y cuatro (4) días hábiles de trabajo remunerado cuando ocurra fuera de éste.

ARTICULO DIECISIETE: PERMISO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. El artículo 21 de la actual convención colectiva de trabajo; en el parágrafo 1, se modifica así:

La Empresa otorgará permiso al trabajador por el tiempo que dure la calamidad con el salario promedio, para asistir a enfermedad de sus hijos, esposa o compañera permanente, padres, hermanos y por desastres naturales que impliquen riesgo para el trabajador y su familia e igualmente en casos de urgente necesidad familiar, y el acompañamiento de un hijo menor al médico será considerado calamidad doméstica. Así mismo deben ser consideradas como calamidad doméstica las operaciones ambulatorias y citas *médicas*.

ARTICULO DIECIOCHO: PERMISO ESPECIAL.

Si un trabajador es citado por una comisaria de familia, un juzgado u otra entidad Judicial, la empresa le otorgará permiso remunerado.



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

ARTICULO DIECINUEVE: RECONOCIMIENTO POR REEMPLAZOS.

Cuando por ausencia temporal, ya sea por vacaciones, licencias, enfermedades, u otra causa deba ser reemplazado un trabajador en su cargo u oficio, se dará preferencia a un trabajador de inferior categoría que será el que inicialmente se nombre y el reemplazante devengará el mismo salario que el reemplazado durante el tiempo que ocupe dicho cargo.

ARTICULO VEINTE: REUNIONES EMPRESA-SINDICATO.

Con el fin de tratar temas que armonicen las relaciones obrero patronales, la Empresa se reunirá trimestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten con una comisión que designe el Sindicato, Sintramienergética Seccional El Carmen de Atrato Chocó, para tratar asuntos obrero patronales. De cuyas reuniones se levantarán actas redactadas por ambas partes y en acuerdo mutuo.

ARTÍCULO VEINTIUNO: - PRIMA DE VACACIONES.- El artículo 5 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

La Empresa, pagará a sus trabajadores una prima de vacaciones equivalente a treinta (30) días de salario promedio por cada periodo legal de vacaciones a que dichos trabajadores tengan derecho, y el pago se hará en el momento en que salga a disfrutar de ellas. Cuando por cualquier circunstancia el trabajador no llegare a cumplir el año de servicio para tener derecho a esta, la empresa le hará el pago proporcional.

ARTÍCULO VEINTIDOS: - PRIMA DE NAVIDAD O AGUINALDO.- El artículo 6 De la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

La Empresa, pagará a sus trabajadores una prima de navidad o aguinaldo equivalente a treinta (30) días de salario promedio, dicha prima se pagará dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTITRES: PRIMA EXTRALEGAL EN EL MES DE JUNIO.

La Empresa otorgará a cada uno de sus trabajadores una prima extralegal; equivalente a treinta (30) días de salario promedio, dicha prima se pagará dentro de los primeros diez días del mes de junio.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: -PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- El artículo 7 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

La Empresa, pagará y reconocerá a cada uno de los Trabajadores a su servicio una prima de antigüedad así:

- a. Por 5 años de servicio 15 días de salario promedio.
- b. Por 10 años de servicio 25 días de salario promedio.
- c. Por 15 años de servicio 35 días de salario promedio.
- d. Por 20 años de servicio 45 días de salario promedio.
- e. Por 25 años de servicio 55 días de salario promedio.
- f. Por 30 años de servicio 60 días de salario promedio.
- g. Por 35, 40, 45 y más años de servicio, dos días más de salario promedio sobre los 60 días del numeral f.

Las primas aquí establecidas se harán efectivas a la fecha en que el trabajador cumpla dicha antigüedad.

ARTÍCULO VEINTICINCO: PRIMA POR FIRMA DE CONVENCION. El artículo 33 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

La Empresa otorgará a cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato y beneficiarios de la convención una prima por firma de convención equivalente a la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), esta prima será pagada a más tardar dentro de los 10 días siguientes después de la firma y en un solo pago.

ARTÍCULO VEINTISEIS: PRIMA DE AMBIENTE. El artículo 26 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

La Empresa, pagará una prima de ambiente a cada uno de sus trabajadores, equivalente a cinco mil pesos (\$ 5.000) diarios. Adicionalmente, pagará en el mes de junio y diciembre, una prima semestral de riesgo y ruido, equivalente a quince (15) días de salario promedio, a cada uno de sus trabajadores.

ARTICULO VEINTISIETE - AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, El artículo 13 de la actual convención colectiva de trabajo; se modifica así:

La Empresa concederá para aquellos trabajadores que laboren en horario nocturno, una alimentación, compuesta por una comida de buena calidad balanceada y acorde con este horario. Igualmente se otorgará la alimentación de forma gratuita.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIECO - FSM
NIT. 890.318.663-9

ARTICULO VEINTIOCHO: AUXILIO PARA NIÑOS ESPECIALES.

La Empresa, Otorgará auxilios por la suma de cien mil pesos (\$100.000) mensuales, moneda corriente, a los hijos de los trabajadores, que demuestre previa evaluación del médico tratante de la EPS, a la cual se encuentra afiliado el trabajador, que certifique su condición de niño especial.

ARTICULO VEINTINUEVE: - AUXILIO PARA EDUCACIÓN. El artículo 16 De la CCTV., se modifica así:

ADICIONAR EL SIGUIENTE TEXTO:

La Empresa, pagará a los Trabajadores que tengan hijos en la edad escolar, tanto en preescolar, primaria, bachillerato, técnico, tecnológico, universidad, especialización y maestría, un auxilio educativo por cada hijo, para el trabajador, núcleo familiar; si estuviere estudiando así:

a. Preescolar, primaria y bachillerato. Se garantizan pagos de auxilios anuales en estos niveles escolares por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) por cada hijo del trabajador.

b. Universidad, técnico y/o tecnológico, especializaciones y maestrías. Cancelará semestralmente un auxilio de ochocientos mil pesos (\$800.000) al trabajador, por cada hijo y que esté cursando estudios universitarios, técnicos y/o tecnológicos, en instituciones debidamente reconocidas por el ministerio de educación.

c. **Becas:** Para auxiliar a los trabajadores, hijos de estos, núcleo familiar, la Empresa otorgará un auxilio semestral de tres millones de pesos (\$3.000.000) a cada beneficiario y que se encuentre adelantando estudios universitarios, técnicos, tecnológicos; aportará hasta 15 becas con los costos educativos.

PARÁGRAFO 1. No perderán el derecho a participar en estos auxilios, los hijos de los trabajadores fallecidos o que fallezcan al momento de estar estudiando.

PARAGRAFO 2. La Empresa reconocerá permiso remunerado a los trabajadores que se encuentren matriculados en Institución Educativa para que estos puedan asistir a las clases.

ARTÍCULO TREINTA: -AUXILIO DE MATRIMONIO.- El artículo 8 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

Cuando el Trabajador al servicio de la empresa contraiga matrimonio, esta le reconocerá un auxilio de treinta (30) días de salario básico.

PARAGRAFO 1: PERMISO POR MATRIMONIO.

En caso que el trabajador contraiga matrimonio eclesiástico o civil, la Empresa incrementará en seis (6) días hábiles más el permiso para este evento, remunerados con el salario promedio.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: - AUXILIO DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. - El artículo 9 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

- Los días de permiso remunerado se incrementarán en diez (10) días hábiles más sobre los estipulados por la ley, y serán remunerados con el salario promedio.
- El auxilio económico previsto en el párrafo primero, será de veinte (20) días de salario promedio del trabajador(a).

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: - AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES. - El artículo 10 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica en lo siguiente:

- El auxilio económico previsto en el párrafo primero, será de Sesenta (60) días de salario promedio del trabajador. La empresa pagará dicho auxilio hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primer grado civil.
- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: - AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.**
- El artículo 11 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

La empresa pagará diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes más.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: - AUXILIO DE TRANSPORTE.- El artículo 12 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

El auxilio de transporte establecido en el presente artículo, será el valor real de ida y regreso desde el lugar de residencia del trabajador; en caso de que la Empresa no prestare este servicio, pagará el auxilio de ley así el trabajador supere los dos salarios mínimos SMLMV, adicionalmente la Empresa le reconocerá un auxilio equivalente a cinco mil pesos (\$5.000) diarios. En caso de que el trabajador llegare a sufrir un accidente en el recorrido que este tenga que realizar de su sitio de residencia al lugar de trabajo y viceversa este será reconocido como accidente de trabajo.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: - AUXILIO DE ANTEOJOS. - El artículo 14 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

La empresa incrementará al trabajador y núcleo familiar; que se le formulen lentes y monturas, por los médicos especialistas, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) más. Igualmente, para lentes de seguridad y recetados.

Igual auxilio se dará al trabajador cuando se trate de cambio de lentes por prescripción de los mismos médicos especialistas.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: - AUXILIO PARA DEPORTES Y RECREACIÓN.- El artículo 15 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica en lo siguiente:

El auxilio para deporte previsto en el presente artículo se incrementará en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000).

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: - FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMESTICA. - El artículo 21 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

- Al fondo existente se le incrementarán trescientos millones de pesos (\$300.000.000) más.
- La cuantía máxima se incrementará en setecientos mil pesos (\$700.000) más.
- Se adiciona el siguiente texto: La empresa desembolsará el préstamo, dentro de los tres (3) días calendario a la fecha de la solicitud hecha por el trabajador y el plazo para pagar dicho préstamo será de quince (15) meses y sin intereses.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: - FONDO ROTATORIO DE EDUCACIÓN. - El artículo 22 de la convención colectiva de trabajo vigente, se adiciona lo siguiente:

El fondo rotatorio de educación, se incrementará en trescientos millones de pesos (\$300.000.000). Para la reglamentación de estos préstamos se creará un comité que estará informado de cuantos prestamos se hicieron y a quienes se los hicieron. La empresa hará préstamos de un mínimo de Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) y un máximo de Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000).

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: - FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA. - El artículo 23 de la actual convención colectiva de trabajo vigente se modifica así:





SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

El monto del fondo establecido en el párrafo uno, se incrementará en cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000).

PARAGRAFO UNO: Reglamentación.

1. Este fondo está destinado con prelación para hacer préstamos a sus trabajadores para la adquisición de vivienda, lote, arreglo de la vivienda y construcción de vivienda.
2. La cuantía máxima del préstamo, se incrementará en tres millones de pesos (\$3.000.000) más.
3. Los préstamos no causaran ningún interés, el plazo para pagar será de cinco años y la empresa deberá desembolsar dicho préstamo al trabajador en un término máximo de un mes.

ARTÍCULO CUARENTA: PRÉSTAMO DE LIBRE INVERSIÓN:

La empresa prestará al trabajador la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000) para libre inversión, exento de interés y el plazo para el pago será de cinco años.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES.

La empresa otorgará permiso remunerado a dos (2) trabajadores afiliados al sindicato, costeará el transporte aéreo o terrestre y otorgará viáticos por ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) diarios, para asistir a eventos de carácter nacional, tales como congresos, asambleas, Plenums, foros, conferencias etc. Convocados por la junta directiva nacional de SINTRAMIENERGÉTICA, la federación o central a la cual se encuentra afiliado el sindicato, hasta por cinco veces al año y por un tiempo máximo de ocho (8) días por cada evento.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: - PERMISO PARA REUNION DE JUNTA

- a. La empresa Minera el Roble MINER S. A. a partir de la firma de la convención Colectiva, concederá permisos por Treinta (30) días al mes, para los miembros de la Junta Directiva incluyendo la comisión de quejas y reclamos.
- b. La empresa Minera el Roble MINER S. A. a partir de la firma de la convención Colectiva otorgará permiso permanente a cuatro (4) representantes de la Junta Directiva del sindicato los cuales serán asignados por la Junta Directiva.



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: - AUXILIO SINDICAL. - El artículo 31 de la convención colectiva de trabajo vigente se modifica y se agrega un párrafo así:

- La empresa incrementará en quinientos mil pesos más (\$500.000) el auxilio mensual de sostenimiento a la sede sindical.
- **PARÁGRAFO.**-La Empresa auxiliará al sindicato por una sola vez, con la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), para ser distribuidos entre SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ, la junta directiva nacional de SINTRAMIENERGÉTICA y la federación FUNTRAMIEXCO. Este auxilio se entregará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: AUMENTO GENERAL DE SALARIOS.

La Empresa, aumentará los salarios de cada uno de sus trabajadores en un veinte por ciento (20%), a partir del 1 de enero de 2017.

Igualmente, la empresa reconocerá todos los auxilios económicos pactados que resultaren de la presente negociación retroactivamente a partir del 1 de enero del 2017.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: INFORMACION AL SINDICATO.

La Empresa a partir de la firma de la presente Convención entregará trimestralmente al sindicato, una relación de todo el personal sindicalizado y además suministrará un listado del personal que ingrese o se retire de la empresa.

Igualmente informara a la organización Sindical la relación de los préstamos y auxilios otorgados a los trabajadores.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.

La Empresa como retribución a los trabajadores y a la comunidad de El Carmen de Atrato donde extrae recursos no renovables; hará inversión social de la siguiente manera:

- Pavimentará y le hará constante mantenimiento a la vía de acceso desde el sector El siete hasta las instalaciones de la Empresa.
- Ejecutará un proyecto de mercadeo de la leche y productos derivados de esta; que genere desarrollo y empleo a los habitantes de El Carmen.
- Ejecutará un proyecto de vivienda donde tengan acceso los trabajadores de la Empresa que carecen de vivienda propia y otorgará dichas viviendas de forma gratuita.



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

- La Empresa ofrecerá asesoría dirigida a la comunidad, los compañeros o compañeras permanentes de los trabajadores a través de entidades competentes como el SENA y otras; con el objetivo de estimular la creación de microempresas, así como su financiación.
- La empresa gestionará y ejecutará la construcción de un hospital de tercer nivel para el municipio de El Carmen de Atrato y aportará el cincuenta por ciento para la construcción de su planta física y dotación de este.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: BONIFICACION POR PRODUCCION.

La empresa pagara una prima por producción bimestral consistentes en un treinta y cinco por ciento (35%) del salario promedio, a todos los trabajadores beneficiados de la presente Convención Colectiva.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: VIGENCIA DE LA CONVENCION.

La vigencia de la convención colectiva de trabajo resultante de la discusión del presente pliego de peticiones, será de un (1) año a partir del primero (1º.) de enero de 2.017 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El presente pliego de peticiones fue aprobado en asamblea general de los trabajadores de MINERA EL ROBLE S.A (MINER S.A.), afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ.

SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ, el día 09

de diciembre de 2016
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia

JUNTA DIRECTIVA
PRESENTADO PERSONALMENTE
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ


 Cedula No. _____
 J. R. No. _____
 Juan Pablo Taborda Clavijo
 Presidente

 José Aristides Ceballos S.
 Secretario General
 DEC 09/01/2017
 11:48
 FUNCIONARIO: Oscar Ceballos



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO No. 000136
04 JAN 2017
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA (11:27) AM
R. R. P. L. A. M.
Correspondencia

PLIEGO DE PETICIONES -2017

PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ, presenta a consideración y estudio de la empresa MINERA EL ROBLE S.A. (MINER S.A.), para la firma de una nueva convención colectiva de trabajo.

INTRODUCCIÓN

ARTICULO UNO. - GARANTÍAS DE NEGOCIACIÓN

a) La Empresa concederá permiso remunerado, con salario promedio a todos los miembros de la COMISIÓN NEGOCIADORA, durante el tiempo que dure la negociación del pliego de peticiones.

b) SITIO DE NEGOCIACIÓN: La negociación del presente pliego de peticiones se llevará a cabo en El municipio de El Carmen de Atrato (Chocó)

Si la negociación se trasladase para otro sitio distinto al municipio de El Carmen de Atrato; La Empresa reconocerá a cada uno de los miembros de la comisión negociadora; la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) diarios, igual cantidad se pagará a cada uno de los asesores; así mismo otorgará pasajes de ida y regreso hasta donde deba desplazarse la comisión por motivos de la negociación. Igualmente concederá cinco (5) días de permiso con salario promedio sucesivo a la firma. Y reconocerá tiquetes aéreos a los asesores que lo requieran en rutas nacionales.

c) La Empresa no despedirá ni enganchará a ningún trabajador durante el tiempo que dure el proceso de la negociación, ni despedirá a ningún trabajador durante los 180 días siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del presente pliego.

d) El Sindicato hará reuniones informativas con los trabajadores los fines de semana en el cambio de turno para lo cual la empresa concederá Treinta (30) minutos y proveerá de transporte a los miembros de la comisión negociadora del Sindicato y a sus asesores, entre el municipio de El Carmen de Atrato y la mina y viceversa.





SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

ARTICULO DOS: - CAMPO DE APLICACIÓN. El artículo 34. De la convención colectiva de trabajo vigente – CCTV-, se modifica así:

La convención colectiva de trabajo resultante, materia del presente pliego de peticiones será aplicada a todos y cada uno de los trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), sindicalizados y no sindicalizados, beneficios que serán reconocidos a los trabajadores desde el primer día de vinculación a la empresa; la convención resultante fijará las normas que regirán los contratos de los trabajadores que laboran en la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.).

ARTÍCULO TRES: INTERPRETACIÓN Y PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD.

Cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación y aplicación entre las disposiciones establecidas en la ley y la presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará lo más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTICULO CUATRO: PERMANENCIA DE NORMAS.

Todos los capítulos, artículos, párrafos, numerales, literales o incisos que no fueron denunciados y aquellos que a pesar de estar denunciados no sean materia de negociación, continuaran vigentes y se integraran en la nueva convención colectiva que se suscriba. Igualmente los acuerdos preexistentes que se recopilen en la convención vigente y las costumbres a falta de norma escrita que en todo y en parte beneficie al trabajador, lo mismo que en las normas de ley que superen favorablemente la convención vigente.

ARTICULO CINCO: PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DESPIDOS CON JUSTA CAUSA.

Cuando se llame un trabajador a descargos se enviará copia de la comunicación de manera simultánea al sindicato y este a su vez designará a los dos representantes para asistir a dichos descargos.

En el llamado a descargos se especificará fecha, hora y la falta, con una descripción detallada basada en el reporte del funcionario en por qué se genera el llamado a descargos. Entendiéndose que dichos descargos deben efectuarse en horas hábiles de trabajo. Después de darse el fallo del procedimiento disciplinario, así se imponga sanción o no al trabajador, la Empresa aportará copia de los procesos; entendiéndose; acta de descargos y resultado de estos al sindicato.

Parágrafo 1: Para determinar los procesos disciplinarios, la Empresa no tendrá en cuenta los días sábados, domingos y feriados como días hábiles.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

Parágrafo 2: La Empresa para aplicar sanciones a los trabajadores, se ceñirá a la siguiente escala de sanciones:

- La primera vez: Llamada de atención por escrito.
- La segunda vez: Suspensión hasta de 1 a 4 días.
- La tercera vez: Suspensión hasta de 1 a 10 días.
- La cuarta: Suspensión hasta de 10 a 30 días.

ARTÍCULO SEIS: POLÍTICA DE ESTABILIDAD.

La empresa, mantendrá al máximo la estabilidad laboral de su personal y el derecho al trabajo, en tal virtud no hará despidos sin justa causa y los contratos con sus trabajadores serán a término indefinido. Si existiere en la actualidad trabajadores vinculados a término fijo, tercerizados, en misión o término de obra, serán vinculados con contrato de duración a término indefinido sin someter al trabajador a periodo de prueba.

ARTICULO SIETE: NIVELACIÓN SALARIAL.

La Empresa hará los ajustes salariales de aquellos trabajadores que desempeñan un cargo de mayor categoría para el cual fue contratado. Esta nivelación se hará efectiva a los 30 días de la firma de la presente convención. Además respetará los salarios vigentes de cada trabajador sin desmejorarlo cuando este sea reubicado por quebrantos de salud cuando el cargo que este vaya a ocupar sea de menor categoría.

Así mismo, la Empresa de acuerdo a los escalafones que tiene designados para los trabajadores, hará una asignación explícita, especificando en el escalafón de cada trabajador el nombre del oficio que desempeña y definirá los escalafones respectivos al oficio; para todos aquellos trabajadores que laboran en áreas creadas recientemente por la Empresa y que aún no están categorizadas.

Parágrafo 1: La Empresa en periodos de tres (3) meses ascenderá y asignará el salario acorde con el oficio que desempeña o desempeñará el trabajador.

ARTÍCULO OCHO: – DOTACIONES _ El artículo 24 de la actual Convención Colectiva de trabajo, se modifica así.

La dotación adicional que suministra la empresa en la primera adjudicación del año, se entregará a todos los trabajadores. Cuando la dotación se desgaste o deteriore por su mala calidad o uso la empresa estará en la obligación de reponerla.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

PARÁGRAFO:

La Empresa dará a cada trabajador los elementos de protección personal, recomendados para su labor y dotaciones adecuadas para laborar de acuerdo a temperaturas anormales o extremas.

ARTICULO NUEVE: VACACIONES COLECTIVAS.

La Empresa Minera El Roble MINER S.A. Seguirá otorgando vacaciones colectivas tal como lo hacía anteriormente. A todos sus trabajadores en la época de navidad.

ARTÍCULO DIEZ: NO APLICACIÓN DE LA LEY 789 DE 2002.

La Empresa, para efectos de las jornadas diurnas y nocturnas, remuneración en días dominicales, festivo y recargo nocturno, no aplicará lo establecido en la ley 789 de 2002. En consecuencia, se regirá por las normas establecidas antes de la entrada en vigencia de la ley 789 de 2002.

ARTÍCULO ONCE: SEGURO DE VIDA.

Seguro de vida e invalidez.

La Empresa, concederá un seguro de vida que ampare a sus trabajadores por un valor equivalente a veinticinco (25) salarios básicos mensuales del trabajador, suma que se entregará a los beneficiarios del trabajador fallecido o con una invalidez permanente, previas las publicaciones y comprobaciones del caso.

PARÁGRAFO 1: Cuando la muerte del trabajador sea como consecuencia de un accidente de trabajo, el amparo será de 40 salarios básicos mensuales del trabajador. Igualmente la Empresa seguirá pagando el salario promedio a la esposa, compañera permanente y/o beneficiarios del trabajador por muerte accidental o natural hasta que estos reciban la primera mesada correspondiente a la pensión de sobreviviente.

PARAGRAFO 2: La Empresa le concederá a todos y cada uno de sus trabajadores, permiso por dos (2) días hábiles remunerados con el salario promedio de cada uno, para asistir al sepelio del trabajador fallecido.

ARTÍCULO DOCE: - PAGO DE INCAPACIDADES.- El artículo 18 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

Las incapacidades que decreten las E.P.S. o A.R.L., donde se encuentren afiliados los trabajadores, ya sea por enfermedad profesional, no profesional, o accidente de trabajo serán pagadas con el 100% de su salario promedio desde el primer día.

Las enfermedades o accidentes que se presenten en permisos sindicales se considerarán accidentes de trabajo.

PARÁGRAFO 1º. Cuando un Trabajador deba desplazarse a una ciudad diferente a la de su residencia habitual, por orden del médico de la entidad de Seguridad Social a la cual se encuentra afiliado o de la Empresa con el fin de practicarse exámenes, acudir a cita de especialista ocasionados por enfermedad general, profesional o accidentes de trabajo, la Empresa reconocerá el valor del transporte y viáticos por valor de cien mil pesos (\$100.000). En caso que el trabajador deba pernoctar por uno o varios días hacia la ciudad donde se traslade por orden médica, de igual manera le reconocerá un auxilio económico equivalente a dos (2) salarios básicos diarios por cada día. En caso de que en dicha remisión el trabajador requiera de un acompañante la empresa aportara a este los pasajes y viáticos por valor de (\$100.000) diario, por el tiempo que requiera el trabajador del servicio de su acompañante.

ARTICULO TRECE: EXÁMENES Y TRATAMIENTOS MÉDICOS.

La Empresa, se compromete a realizar exámenes médicos preventivos una vez al año de acuerdo con el programa de salud ocupacional, de audiometría, oftalmología, espirómetro, serología, radiografía pulmonar, resonancias magnéticas, *exámenes de laboratorio para control de los niveles de colesterol y triglicéridos.* etc., efectuados en centros clínicos especializados de reconocida idoneidad en la ciudad. En el evento en que en la ciudad no existan centros especializados para tales exámenes, se remitirá al trabajador a la ciudad donde puedan practicarse y la empresa le concederá los viáticos respectivos, con el salario promedio.

Parágrafo 1. *Prótesis por accidente de Trabajo.* En el evento en que como consecuencia de un accidente de trabajo el empleado necesite el uso de una prótesis y la ARL en la que se encuentra afiliado dicho empleado certifique la imposibilidad de suministrarla, la Empresa se encargará de hacerlo.

Parágrafo 2: **Reubicación por salud.**

Cuando por determinación de la EPS, de la A.R.L o medicina laboral; sea necesario reubicar a un trabajador por razones de salud LA EMPRESA MINERA EL ROBLE MINER S.A. lo hará sin que sea desmejorado en su remuneración básica y entrenándole para su nueva labor. Gozarán de esta misma garantía las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Así mismo en una incapacidad debidamente diagnosticada por ARL o EPS a que esté afiliado el trabajador, la Empresa hará la agilización del trámite correspondiente ante la junta de calificación.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

ARTICULO CATORCE: PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES.

Con el fin de prevenir enfermedades, producto de las sustancias que manipulan o a las que están expuestas como plomo, polvo, altas temperaturas etc., los trabajadores de los departamentos de laboratorio, planta, fundición, talleres de mantenimiento, los encargados de las baterías, recibirán un litro de leche diario, para su consumo en su jornada laboral dentro de la empresa.

ARTICULO QUINCE: PROTECCIÓN EN CASO DE RETENCIÓN, SECUESTRO Y AMENAZA DE MUERTE.

La Empresa continuará pagando los salarios, prestaciones sociales y demás beneficios consagrados en el contrato de trabajo, convención colectiva y la ley laboral, a los familiares inmediatos del trabajador que sea objeto de retención, secuestro, acorde con lo dispuesto con la jurisprudencia de la Corte Constitucional contemplado en la ley 986 de 2005.

ARTICULO DIECISEIS: PERMISOS.

Para asistir a ceremonias de grado.- Cuando alguno de los hijos del trabajador, se gradúe, la Empresa le concederá al trabajador un permiso remunerado de dos (2) días hábiles de trabajo; cuando la ceremonia de graduación ocurra en el municipio en donde labora el trabajador y cuatro (4) días hábiles de trabajo remunerado cuando ocurra fuera de éste.

ARTICULO DIECISIETE: PERMISO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. El artículo 21 de la actual convención colectiva de trabajo; en el párrafo 1, se modifica así:

La Empresa otorgará permiso al trabajador por el tiempo que dure la calamidad con el salario promedio, para asistir a enfermedad de sus hijos, esposa o compañera permanente, padres, hermanos y por desastres naturales que impliquen riesgo para el trabajador y su familia e igualmente en casos de urgente necesidad familiar, y el acompañamiento de un hijo menor al médico será considerado calamidad doméstica. Así mismo deben ser consideradas como calamidad doméstica las operaciones ambulatorias y citas médicas.

ARTICULO DIECIOCHO: PERMISO ESPECIAL.

Si un trabajador es citado por una comisaria de familia, un juzgado u otra entidad Judicial, la empresa le otorgará permiso remunerado.



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

ARTICULO DIECINUEVE: RECONOCIMIENTO POR REEMPLAZOS.

Cuando por ausencia temporal, ya sea por vacaciones, licencias, enfermedades, u otra causa deba ser reemplazado un trabajador en su cargo u oficio, se dará preferencia a un trabajador de inferior categoría que será el que inicialmente se nombre y el reemplazante devengará el mismo salario que el reemplazado durante el tiempo que ocupe dicho cargo.

ARTICULO VEINTE: REUNIONES EMPRESA-SINDICATO.

Con el fin de tratar temas que armonicen las relaciones obrero patronales, la Empresa se reunirá trimestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten con una comisión que designe el Sindicato, Sintramienergética Seccional El Carmen de Atrato Chocó, para tratar asuntos obrero patronales. De cuyas reuniones se levantarán actas redactadas por ambas partes y en acuerdo mutuo.

ARTÍCULO VEINTIUNO: - PRIMA DE VACACIONES.- El artículo 5 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

La Empresa, pagará a sus trabajadores una prima de vacaciones equivalente a treinta (30) días de salario promedio por cada periodo legal de vacaciones a que dichos trabajadores tengan derecho, y el pago se hará en el momento en que salga a disfrutar de ellas. Cuando por cualquier circunstancia el trabajador no llegare a cumplir el año de servicio para tener derecho a esta, la empresa le hará el pago proporcional.

ARTÍCULO VEINTIDOS: - PRIMA DE NAVIDAD O AGUINALDO.- El artículo 6 De la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

La Empresa, pagará a sus trabajadores una prima de navidad o aguinaldo equivalente a treinta (30) días de salario promedio, dicha prima se pagará dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTITRES: PRIMA EXTRALEGAL EN EL MES DE JUNIO.

La Empresa otorgará a cada uno de sus trabajadores una prima extralegal; equivalente a treinta (30) días de salario promedio, dicha prima se pagará dentro de los primeros diez días del mes de junio.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: -PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- El artículo 7 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FPM
NIT. 890.318.663-9

La Empresa, pagará y reconocerá a cada uno de los Trabajadores a su servicio una prima de antigüedad así:

- a. Por 5 años de servicio 15 días de salario promedio.
- b. Por 10 años de servicio 25 días de salario promedio.
- c. Por 15 años de servicio 35 días de salario promedio.
- d. Por 20 años de servicio 45 días de salario promedio.
- e. Por 25 años de servicio 55 días de salario promedio.
- f. Por 30 años de servicio 60 días de salario promedio.
- g. Por 35, 40, 45 y más años de servicio, dos días más de salario promedio sobre los 60 días del numeral f.

Las primas aquí establecidas se harán efectivas a la fecha en que el trabajador cumpla dicha antigüedad.

ARTÍCULO VEINTICINCO: PRIMA POR FIRMA DE CONVENCION. El artículo 33 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

La Empresa otorgará a cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato y beneficiarios de la convención una prima por firma de convención equivalente a la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), esta prima será pagada a más tardar dentro de los 10 días siguientes después de la firma y en un solo pago.

ARTÍCULO VEINTISEIS: PRIMA DE AMBIENTE. El artículo 26 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

La Empresa, pagará una prima de ambiente a cada uno de sus trabajadores, equivalente a cinco mil pesos (\$ 5.000) diarios. Adicionalmente, pagará en el mes de junio y diciembre, una prima semestral de riesgo y ruido, equivalente a quince (15) días de salario promedio, a cada uno de sus trabajadores.

ARTICULO VEINTISIETE - AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, El artículo 13 de la actual convención colectiva de trabajo; se modifica así:

La Empresa concederá para aquellos trabajadores que laboren en horario nocturno, una alimentación, compuesta por una comida de buena calidad balanceada y acorde con este horario. Igualmente se otorgará la alimentación de forma gratuita.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

ARTICULO VEINTIOCHO: AUXILIO PARA NIÑOS ESPECIALES.

La Empresa, Otorgará auxilios por la suma de cien mil pesos (\$100.000) mensuales, moneda corriente, a los hijos de los trabajadores, que demuestre previa evaluación del médico tratante de la EPS, a la cual se encuentra afiliado el trabajador, que certifique su condición de niño especial.

ARTICULO VEINTINUEVE: - AUXILIO PARA EDUCACIÓN. El artículo 16 De la CCTV., se modifica así:

ADICIONAR EL SIGUIENTE TEXTO:

La Empresa, pagará a los Trabajadores que tengan hijos en la edad escolar, tanto en preescolar, primaria, bachillerato, técnico, tecnológico, universidad, especialización y maestría, un auxilio educativo por cada hijo, para el trabajador, núcleo familiar; si estuviere estudiando así:

a. Preescolar, primaria y bachillerato. Se garantizan pagos de auxilios anuales en estos niveles escolares por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) por cada hijo del trabajador.

b. Universidad, técnico y/o tecnológico, especializaciones y maestrías. Cancelará semestralmente un auxilio de ochocientos mil pesos (\$800.000) al trabajador, por cada hijo y que esté cursando estudios universitarios, técnicos y/o tecnológicos, en instituciones debidamente reconocidas por el ministerio de educación.

c. **Becas:** Para auxiliar a los trabajadores, hijos de estos, núcleo familiar, la Empresa otorgará un auxilio semestral de tres millones de pesos (\$3.000.000) a cada beneficiario y que se encuentre adelantando estudios universitarios, técnicos, tecnológicos; aportará hasta 15 becas con los costos educativos.

PARÁGRAFO 1. No perderán el derecho a participar en estos auxilios, los hijos de los trabajadores fallecidos o que fallezcan al momento de estar estudiando.

PARAGRAFO 2. La Empresa reconocerá permiso remunerado a los trabajadores que se encuentren matriculados en Institución Educativa para que estos puedan asistir a las clases.

ARTÍCULO TREINTA: -AUXILIO DE MATRIMONIO.- El artículo 8 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

Cuando el Trabajador al servicio de la empresa contraiga matrimonio, esta le reconocerá un auxilio de treinta (30) días de salario básico.

PARAGRAFO 1: PERMISO POR MATRIMONIO.

En caso que el trabajador contraiga matrimonio eclesiástico o civil, la Empresa incrementará en seis (6) días hábiles más el permiso para este evento, remunerados con el salario promedio.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: - AUXILIO DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. - El artículo 9 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

- Los días de permiso remunerado se incrementarán en diez (10) días hábiles más sobre los estipulados por la ley, y serán remunerados con el salario promedio.
- El auxilio económico previsto en el párrafo primero, será de veinte (20) días de salario promedio del trabajador(a).

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: - AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES. - El artículo 10 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica en lo siguiente:

- El auxilio económico previsto en el párrafo primero, será de Sesenta (60) días de salario promedio del trabajador. La empresa pagará dicho auxilio hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primer grado civil.
- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: - AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.**
- El artículo 11 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

La empresa pagará diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes más.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: - AUXILIO DE TRANSPORTE.- El artículo 12 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

El auxilio de transporte establecido en el presente artículo, será el valor real de ida y regreso desde el lugar de residencia del trabajador; en caso de que la Empresa no prestare este servicio, pagará el auxilio de ley así el trabajador supere los dos salarios mínimos SMLMV, adicionalmente la Empresa le reconocerá un auxilio equivalente a cinco mil pesos (\$5.000) diarios. En caso de que el trabajador llegare a sufrir un accidente en el recorrido que este tenga que realizar de su sitio de residencia al lugar de trabajo y viceversa este será reconocido como accidente de trabajo.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: - AUXILIO DE ANTEOJOS. - El artículo 14 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

La empresa incrementará al trabajador y núcleo familiar; que se le formulen lentes y monturas, por los médicos especialistas, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) más. Igualmente, para lentes de seguridad y recetados.

Igual auxilio se dará al trabajador cuando se trate de cambio de lentes por prescripción de los mismos médicos especialistas.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: - AUXILIO PARA DEPORTES Y RECREACIÓN.- El artículo 15 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica en lo siguiente:

El auxilio para deporte previsto en el presente artículo se incrementará en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000).

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: - FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMESTICA. - El artículo 21 de la convención colectiva de trabajo vigente, se modifica así:

- Al fondo existente se le incrementarán trescientos millones de pesos (\$300.000.000) más.
- La cuantía máxima se incrementará en setecientos mil pesos (\$700.000) más.
- Se adiciona el siguiente texto: La empresa desembolsará el préstamo, dentro de los tres (3) días calendario a la fecha de la solicitud hecha por el trabajador y el plazo para pagar dicho préstamo será de quince (15) meses y sin intereses.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: - FONDO ROTATORIO DE EDUCACIÓN. - El artículo 22 de la convención colectiva de trabajo vigente, se adiciona lo siguiente:

El fondo rotatorio de educación, se incrementará en trescientos millones de pesos (\$300.000.000). Para la reglamentación de estos préstamos se creará un comité que estará informado de cuantos prestamos se hicieron y a quienes se los hicieron. La empresa hará préstamos de un mínimo de Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) y un máximo de Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000).

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: - FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA. - El artículo 23 de la actual convención colectiva de trabajo vigente se modifica así:





SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

El monto del fondo establecido en el párrafo uno, se incrementará en cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000).

PARAGRAFO UNO: Reglamentación.

1. Este fondo está destinado con prelación para hacer préstamos a sus trabajadores para la adquisición de vivienda, lote, arreglo de la vivienda y construcción de vivienda.
2. La cuantía máxima del préstamo, se incrementará en tres millones de pesos (\$3.000.000) más.
3. Los préstamos no causaran ningún interés, el plazo para pagar será de cinco años y la empresa deberá desembolsar dicho préstamo al trabajador en un término máximo de un mes.

ARTÍCULO CUARENTA: PRÉSTAMO DE LIBRE INVERSIÓN:

La empresa prestará al trabajador la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000) para libre inversión, exento de interés y el plazo para el pago será de cinco años.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES.

La empresa otorgará permiso remunerado a dos (2) trabajadores afiliados al sindicato, costeará el transporte aéreo o terrestre y otorgará viáticos por ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) diarios, para asistir a eventos de carácter nacional, tales como congresos, asambleas, Plenums, foros, conferencias etc. Convocados por la junta directiva nacional de SINTRAMIENERGÉTICA, la federación o central a la cual se encuentra afiliado el sindicato, hasta por cinco veces al año y por un tiempo máximo de ocho (8) días por cada evento.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: - PERMISO PARA REUNION DE JUNTA

- a. La empresa Minera el Roble MINER S. A. a partir de la firma de la convención Colectiva, concederá permisos por Treinta (30) días al mes, para los miembros de la Junta Directiva incluyendo la comisión de quejas y reclamos.
- b. La empresa Minera el Roble MINER S. A. a partir de la firma de la convención Colectiva otorgará permiso permanente a cuatro (4) representantes de la Junta Directiva del sindicato los cuales serán asignados por la Junta Directiva.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIEXCO - FSM
NIT. 890.318.663-9

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: - AUXILIO SINDICAL. - El artículo 31 de la convención colectiva de trabajo vigente se modifica y se agrega un párrafo así:

- La empresa incrementará en quinientos mil pesos más (\$500.000) el auxilio mensual de sostenimiento a la sede sindical.
- **PARÁGRAFO.**-La Empresa auxiliará al sindicato por una sola vez, con la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), para ser distribuidos entre SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ, la junta directiva nacional de SINTRAMINERGETICA y la federación FUNTRAMIEXCO. Este auxilio se entregará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: AUMENTO GENERAL DE SALARIOS.

La Empresa, aumentará los salarios de cada uno de sus trabajadores en un veinte por ciento (20%), a partir del 1 de enero de 2017.

Igualmente, la empresa reconocerá todos los auxilios económicos pactados que resultaren de la presente negociación retroactivamente a partir del 1 de enero del 2017.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: INFORMACION AL SINDICATO.

La Empresa a partir de la firma de la presente Convención entregará trimestralmente al sindicato, una relación de todo el personal sindicalizado y además suministrará un listado del personal que ingrese o se retire de la empresa.

Igualmente informara a la organización Sindical la relación de los préstamos y auxilios otorgados a los trabajadores.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.

La Empresa como retribución a los trabajadores y a la comunidad de El Carmen de Atrato donde extrae recursos no renovables; hará inversión social de la siguiente manera:

- Pavimentará y le hará constante mantenimiento a la vía de acceso desde el sector El siete hasta las instalaciones de la Empresa.
- Ejecutará un proyecto de mercadeo de la leche y productos derivados de esta; que genere desarrollo y empleo a los habitantes de El Carmen.
- Ejecutará un proyecto de vivienda donde tengan acceso los trabajadores de la Empresa que carecen de vivienda propia y otorgará dichas viviendas de forma gratuita.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAMIECO - FSM
NIT. 890.318.663-9

- La Empresa ofrecerá asesoría dirigida a la comunidad, los compañeros o compañeras permanentes de los trabajadores a través de entidades competentes como el SENA y otras; con el objetivo de estimular la creación de microempresas, así como su financiación.
- La empresa gestionará y ejecutará la construcción de un hospital de tercer nivel para el municipio de El Carmen de Atrato y aportará el cincuenta por ciento para la construcción de su planta física y dotación de este.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: BONIFICACION POR PRODUCCION.

La empresa pagara una prima por producción bimestral consistentes en un treinta y cinco por ciento (35%) del salario promedio, a todos los trabajadores beneficiados de la presente Convención Colectiva.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: VIGENCIA DE LA CONVENCION.

La vigencia de la convención colectiva de trabajo resultante de la discusión del presente pliego de peticiones, será de un (1) año a partir del primero (1º.) de enero de 2.017 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El presente pliego de peticiones fue aprobado en asamblea general de los trabajadores de MINERA EL ROBLE S.A (MINER S.A.), afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ.

SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ, el día 09 de diciembre de 2016.

SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
JUNTA DIRECTIVA
Dirección Territorial de Atrato
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

Juan Pablo Taborda Clavijo
Presidente

José Aristides Ceballos S.
Secretario General

T.P. No. _____

FECHA: 04/01/2017

HORA: 11:28

FUNCIONARIO: OSCOR Ceballos



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ

PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938

Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM

NIT. 890.318.663-9

PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA MINERA EL ROBLE (MINER S.A.) AFILIADOS A SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ, CONCERNIENTE A LA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES A PRESENTAR A LA EMPRESA MINERA EL ROBLE (MINER S.A.) Y ELECCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA.

En el municipio de El Carmen de Atrato Departamento del Chocó, el 9 de diciembre de 2016, siendo las 8:00 a.m. en el aula múltiple de la antigua institución educativa Seminario Corazón de María de este municipio, se reunieron en Asamblea General, los trabajadores y trabajadoras de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a Sintramienergética Seccional El Carmen de Atrato - Chocó, previa convocatoria hecha por la Junta seccional.

Se procedió a desarrollar el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
3. INFORMES GENERALES Y SALUDOS.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES A PRESENTAR A LA EMPRESA MINERA EL ROBLE MINER S.A.
5. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PARCIAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA MINERA EL ROBLE S.A. Y SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ.
6. ELECCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA.
7. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ, PARA EL PERIODO DE DOS AÑOS.
8. PROPOSICIONES Y CONCLUSIONES, (ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS)

DESARROLLO

1. **Llamado a lista y verificación del quórum.** El Secretario llamó a lista e hizo firmar la planilla de asistencia, (La cual hace parte integral de la presente acta) constatando la presencia de 175 afiliados de 245 con que cuenta la nómina general de Sintramienergética Seccional El Carmen de Atrato Chocó; también asistieron los

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

compañeros: Alfredo Tovar Pérez, (representante de FUNTRAMIEXCO), Joaquín Romero, Presidente de la federación sindical FUNTRAMIEXCO, Edgar Muñoz Araujo, Vicepresidente de Sintramienenergética nacional, se constató el quórum reglamentario para sesionar, quien aprobó el orden del día precipitado.

Se evacuaron normalmente los puntos 2 y 3 del orden del día establecido.....

4. Lectura y aprobación del pliego de peticiones a presentar a la Empresa Minera El Roble (Miner S.A.):

En desarrollo del presente punto, interviene el señor Juan Pablo Taborda Clavijo, presidente de la Junta Directiva de Sintramienenergética seccional El Carmen de Atrato Chocó, quien manifestó que se debe someter a consideración el pliego de peticiones a presentar a la Empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), el cual debe ser aprobado por la magna asamblea de los trabajadores hoy aquí reunida. Seguidamente el señor Oscar Alberto Jiménez Palacio tesorero de la organización da lectura al pliego de peticiones punto por punto y después de su discusión y análisis; el señor presidente Juan Pablo Taborda Clavijo lo somete a consideración de los asambleístas y es aprobado por mayoría.

5. En el quinto punto el señor presidente, Juan Pablo Taborda Clavijo, toma la palabra e informa que se de lectura a resolución donde consta la denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo, la cual debe ser aprobada por la magna asamblea; efectivamente es leída por el señor secretario José Aristides Ceballos Santamaría y después de dársele lectura se somete en consideración y es aprobada por unanimidad.

6. En el sexto punto el señor presidente, Juan Pablo Taborda Clavijo, manifiesta que deben postularse las personas que quieran para integrar la comisión negociadora, la cual argumentará y discutirá con la Empresa las necesidades de los trabajadores plasmadas en el pliego de peticiones que hoy hemos aprobado para que de origen a una nueva convención colectiva de trabajo.

Se presenta un listado de personas; el cual se fija en cartulina en lugar visible con sus nombres en el siguiente orden:

1. Oscar Alberto Jimenez Palacio
2. Guillermo León Mazo Uribe.
3. Yoiman Alberto Echavarría Agudelo.
4. Carlos Alberto Jimenez Vargas.
5. José Aristides Ceballos Santamaría.
6. Marino Herrera Zapata.
7. Luis Carlos Vera Correa.
8. Elkin Albeiro Serna Sepulveda.

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

- 9. Johany Andres Zapata Hoyos.
- 10. Alvaro Francisco Anaya Barrios.
- 11. Uber Alexander Muñoz Taborda.
- 12. Juan Pablo Taborda Clavijo.

Se informó a la asamblea por parte del presidente; observando el listado expuesto que se debe someter a votación en papeleta escrita y voto secreto, donde cada persona debe anotar el nombre de 5 trabajadores del anterior listado para que nos representen en la negociación del pliego de peticiones.

Se nombró comisión escrutadora integrada por los compañeros Alfredo Tovar Pérez, (representante de FUNTRAMIEXCO), Joaquín Romero, Presidente de la federación sindical FUNTRAMIEXCO y Edgar Muñoz Araujo, Vicepresidente de Sintramienergetica nacional.

Se realiza la votación en la cual el secretario llamó a lista a cada uno de los asambleístas y fueron depositando su voto en una urna cerrada. Terminada la votación se procedió al conteo de votos por parte de la comisión escrutadora; arrojando el siguiente resultado:

Total votos 166
 Total votos nulos 7
 Total votos en blanco 2

1. Oscar Alberto Jiménez Palacio	52 votos
2. Guillermo León Mazo Uribe.	17 votos
3. Yoiman Alberto Echavarría Agudelo.	91 votos
4. Carlos Alberto Jiménez Vargas.	75 votos
5. José Aristides Ceballos Santamaría.	95 votos
6. Marino Herrera Zapata.	64 votos
7. Luis Carlos Vera Correa.	76 votos
8. Elkin Albeiro Serna Sepúlveda.	24 votos
9. Johany Andrés Zapata Hoyos.	49 votos
10. Alvaro Francisco Anaya Barrios.	80 votos
11. Uber Alexander Muñoz Taborda.	46 votos
12. Juan Pablo Taborda Clavijo.	77 votos

Quedando la comisión negociadora integrada de la siguiente manera:



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filiat de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

PRINCIPALES

José Aristides Ceballos Santamaría
Yoiman Alberto Echavarría Agudelo
Álvaro Francisco Anaya Barrios
Juan Pablo Taborda Clavijo
Luis Carlos Vera Correa.

SUPLENTES

Carlos Alberto Jiménez Vargas
Marino Herrera Zapata
Oscar Alberto Jiménez Palacio
Yovany Zapata Hoyos
Huber Alexander Muñoz Taborda

Los puntos 7 y 8 del orden del día establecido, fueron evacuados normalmente

.....
Agotado el orden del día y no habiendo más de qué tratar, se levantó la asamblea, siendo las 7:00 p.m. del día 9 de diciembre de 2016, Para constancia se firma por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

JUAN PABLO TABORDA CLAVIJO
Presidente

JOSÉ ARISTIDES CEBALLOS SANTAMARÍA
Secretario General



SINTRAMINERGETICA
 SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
 PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGETICA;
 SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
 PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
 FUND. de FUNTRAMINERGETICA, CUT, FSN
 NIT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINERGETICA
 Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
1. Agudelo Agudelo Diego Alejandro	1.027.881.555 Andes Antioquia	<u>Diego A. Agudelo</u>
2. Agudelo Vásquez Gladis Margarita	26.324.045 Carmen Chocó	<u>Gladys Agudelo</u>
3. Acevedo Zapata Diego Alejandro	11.955.486 El Carmen Chocó	<u>Diego Alejandro</u>
4. Agudelo Valderrama José Alexander	11.955. 466 El Carmen Chocó	<u>José Alexander Valderrama</u>
5. Aguilar Tapias Juan Fernando	1.035.861.058 Girardota Antioquia	<u>Juan F. Aguilar T.</u>
6. Arrieta Mendoza Jhonatan	1.040.502.003 Caucaasia Ant.	<u>Jhonatan Arrieta</u>
7. Álvarez Flórez Rodrigo	88.281.203 Ocaña Norte Santander	<u>Rodrigo</u>
8. Alvares López Luis Alberto	1.035.389.977 Cisneros	<u>Luis Alberto</u>
9. Alvarez Vargas Michael Stiven	1.078.639.015 Carmen Chocó	<u>Michael Stiven</u>
10. Anaya Barrios Alvaro Francisco	1.063.142.491 Lorica Cordoba	<u>Alvaro Anaya B</u>
11. Aponte Cortés Juan Camilo	1.143.832.810 Cali Valle	<u>Juan Camilo</u>
12. Arboleda Ortiz Luis Felipe	1.033.654.292 Bolívar Antioquia	<u>Luis Felipe</u>
13. Areiza Jaramillo Davier Enrique	1.017.125.757 Medellín Antioquia	<u>Davier Enrique</u>
14. Arias José Alejandro	71.292.551 Itagüí Antioquia	<u>José Alejandro Arias</u>
15. Arroyabe Pérez Jesús María	3.593.933 de Santabárbara Ant.	<u>Jesús María Arroyabe</u>
16. Arroyave Pérez Jhonatan David	1.042.062.278 Santabárbara Ant.	<u>Jhonatan David</u>
17. Baron Gómez Luis Ernesto	94.461.798 Calcedia	<u>Luis E. Baron</u>
18. Barrera Restrepo Yeferson David	1.033.655.961 Bolivar Antioquia	<u>Yeferson B.</u>
19. Barrera Restrepo Yovan Camilo	1.078.638.161 de El Carmen Chocó	<u>Yovan C B</u>
20. Bedoya Fernandez Carlos Alfredo	1.078.636.544 El Carmen Chocó	<u>Carlos Alfredo</u>
21. Bedoya Laverde Mauricio Alberto	70.422.127 Ciudad Bolívar Antioquia	<u>Mauricio B</u>
22. Benítez Palacio Henry Alonso	11.955.324 El Carmen Chocó	<u>Henry B</u>
23. Benítez Nolberto	1.078.637.691 Carmen Chocó	<u>Nolberto Paula</u>





SINTRAMINERGETICA

SENDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1999
Fiscal de FUNTRAMINERGETICA, CUT, PSM
NTT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINERGETICA
Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
24. Bermúdez Restrepo Luz Mirian	43.342.184 Urrao Antioquia	<u>Luz Mirian Bermudez</u>
25. Berrio Echavarría Jhon Ever	1.001.498.515 Girardota Antioquia	<u>Jhon Ever</u>
26. Bólvivar Vélez Yeison Danovis	1.057.606.534 Envigado Ant.	<u>Yeison Danovis</u>
27. Bravo Vélez Jorge Luis	1.078.636.979 El Carmen Chocó	<u>Jorge Bravo V.</u>
28. Cano Vásquez Rafael Antonio	3.428.563 Campamento Anti	<u>Rafael Cano</u>
29. Cañas Agudelo Carlos Eduardo	1.078.638.330 Carmen Chocó	<u>Carlos Cañas</u>
30. Cañas Agudelo Yasmin Aide	26.324.487 Carmen Chocó	<u>Yasmin AC</u>
31. Cartagena Contreras Jiselly Ilyeny	26.324.492 Carmen Chocó	<u>Jiselly Cartagena</u>
32. Cartagena Clavijo Heison Alexander	98.452.483 Betania Ant.	<u>HEISON CV</u>
33. Cortés Correa Juan David	1.097.722.458 Montenegro Quindío	<u>Juan David Cortes</u>
34. Carreño Bustamante Diego Fernando	71.086.378 Segovia Ant.	<u>Diego Carreno</u>
35. Carrión Pérez Carlos Andrés	107.265.514 Chía Cundinamarca	<u>Carlos Carrión</u>
36. Canchila Medina Leonardo	1.078.636.870 Carmen Chocó	<u>Leonardo Canchila</u>
37. Cano Ospina Gustavo Adolfo	11.955.332 El Carmen Chocó	<u>Gustavo Cano</u>
38. Callejas Rivera Luis Carlos	4.829.570 El Carmen Chocó	<u>Luis Callejas</u>
39. Calle Tuberquia Luz Adriana	26.324.461 Carmen Chocó	<u>Luz Adriana Calle</u>
40. Cardona Yepes Juan José	1078637176 El Carmen Chocó	<u>Juan Cardona</u>
41. Cartagena Contreras Francisco Javier	11.955.140 El Carmen Chocó	<u>Francisco Cartagena</u>
42. Castañeda Restrepo Ramairo de Jesús	11.793.543 El Carmen Chocó	<u>Ramairo Castañeda</u>
43. Castañeda Serna Cesar Augusto	4.829.832 El Carmen Chocó	<u>Cesar Castañeda</u>
44. Castañeda Serna Andrés Felipe	71.272.059 Itagüí Antioquia	<u>Andrés Felipe Castañeda</u>
45. Castrillón Correa Rubén Darío	11.955.487 El Carmen Chocó	<u>Ruben Darío</u>
46. Catalan Ibañez Daniel	72.256.712 B/Quilla Atlántico	<u>Daniel Catalan</u>
47. Ceballos Loaliza John Fredy Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.	11.955.126 El Carmen Chocó	<u>John Fredy Ceballos</u>



SINTRAMINERGETICA

SENDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1998
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, C.U.T. FSM
NIT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINERGETICA
Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
48. Ceballos Santamaría José Aristides	4.829.426 El Carmen Chocó	<u>José Ceballos</u>
49. Correa Carvajal Cesar	71.382.094 Medellín Antioquia	<u>Cesar Correa</u>
50. Correa Torres Mario de Jesús	4.829.401 El Carmen Chocó	<u>Mario Correa</u>
51. Correa Vélez Rogelio de Jesús	4.828.694 El Carmen Chocó	<u>Rogelio Correa</u>
52. Correa Palacio Gustavo Adolfo	15.487.397 Urrao Antioquia	<u>Gustavo Correa</u>
53. Cruz Rodríguez Jovany	70.418.695 Carmen Chocó	<u>Jovany Cruz</u>
54. David Guzmán Uriel de Jesús	3.421.000 Buriticá Antioquia	<u>Uriel David</u>
55. Duque Morales Andres Felipe	1.035.857.909 Girardota Antioquia	<u>Andrés Duque</u>
56. Duque Ramírez Albeiro Alexander	71.174.517 Cisneros Antioquia	<u>Albeiro Duque</u>
57. Echavarría Agudelo Yoiman Alberto	4.829.817 El Carmen Chocó	<u>Yoiman Echavarría</u>
58. Echavarría Valencia Dorian Alberto	71.084.791 Segovia Antioquia	<u>Dorian Echavarría</u>
59. Fernández Rueda Gabriel Arcadio	4.829.410 El Carmen Chocó	<u>Gabriel Fernández</u>
60. Fernández Zapata Elkin Alonso	1.087.110.856 Tumaco - Nariño	<u>Elkin Fernández</u>
61. Fernández Henao Diego Alonso	11.955.585 El Carmen Chocó	<u>Diego Fernández</u>
62. Flórez Bedoya Jhonatan	1078637471 El Carmen Chocó	<u>Jhonatan Flórez</u>
63. Franco Sepúlveda Carlos Mario	7.086.906 Segovia Antioquia	<u>Carlos Franco</u>
64. Gañan Cartagena Ubian de Jesús	98.607.371 Gómez Plata Ant.	<u>Ubian Gañan</u>
65. Gaviria Serna Pedro Nel	71.052.827 Betulia Antioquia	<u>Pedro Gaviria</u>
66. García Cruz Nilson Santiago	9.116.560 Puerto Rico Bolívar	<u>Nilson García</u>
67. García Gómez Lilliana María	43.513.721 Medellín Antioquia	<u>Lilliana García</u>
68. Garcés Villa Daniel Stiven	1.078.638.770 El Carmen Chocó	<u>Daniel Stiven Garcés</u>
69. Giraldo Flórez Ana Farley	26.324.355 Carmen Chocó	<u>Ana Farley Giraldo</u>
70. González Bustamante Jaime Alberto	71.618.546 Medellín Antioquia	<u>Jaime González</u>

77



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filiat de FUNTRAMINERGETICA, CUT, FSM
NTT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINERGETICA
Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
--------	--------	--------

71. Gonzalez Jhonatan	1.058.228.954 Marmato Caldas	<u>Jhonatan Gonzalez</u>
72. Gómez Sepúlveda Lileal Antonio	11.955.652 Carmen Chocó	<u>Lileal Antonio Gomez</u>
73. Gómez Larrea Yonathan Stives	1.078.636.282 Carmen Chocó	<u>Yonathan Gomez</u>
74. Guerra Restrepo Steven	1.039.760.148 El Carmen Chocó	<u>Steven Guerra</u>
75. Guzmán Carvajal Luz Elena	43.605.075 Medellín Antioquia	<u>Luz Helena Guzman C.</u>
76. Grajales Saldarriaga Manuel	1.078.638.230 El Carmen Chocó	<u>Manuel Grajales</u>
77. Henao Zuleta Sofia del Socorro	26 322.904 Carmen Chocó	<u>SOFIA HENAO Z.</u>
78. Herrera Calle Carlos Alberto	4.829.243 El Carmen Chocó	<u>Carlos Alberto Herrera</u>
79. Herrera Ruiz German de Jesús	4.829.065 El Carmen Chocó	<u>German de Jesus Herrera</u>
80. Herrera Zapata Marino	4.829.290 El Carmen Chocó	<u>Marino Zapata</u>
81. Herrera Zapata Carlos Alberto	4.829.152 El Carmen Chocó	<u>Carlos Alberto Herrera</u>
82. Higueta Rivera Marta Lilia	26.323.552 El Carmen Chocó	<u>Marta Lilia Higueta</u>
83. Jaramillo José Manuel	1.114.814.912 Cerrito Valle	<u>Jose m. Jaramillo</u>
84. Jaramillo Muñoz Arbey	1.078.637.824 El Carmen Chocó	<u>Arbey Jaramillo</u>
85. Jaramillo Zapata Augusto de Jesús	11.955.023 El Carmen Chocó	<u>Augusto Zapata</u>
86. Jiménez López Juan Gabriel	11955426 El Carmen Chocó	<u>JUAN G. JIMENEZ</u>
87. Jiménez Palacio Oscar Alberto	4.829.702 El Carmen Chocó	<u>Oscar Alberto Jimenez</u>
88. Jiménez Vargas Carlos Alberto	4.829.675 El Carmen Chocó	<u>Carlos Alberto Jimenez</u>
89. Herrera Valderrama Oscar Arturo	11.955.261 El Carmen Chocó	<u>Oscar A. Herrera</u>
90. Laverde Betancur Sindy Tatiana	1.033.656.869 Ciudad Bóllivar Ant.	<u>Sindy Tatiana Laverde</u>
91. Laverde Taborda Juan Martín	70.412.330 Bolivar Antioquia	<u>Juan Martin Laverde</u>
92. Laverde Ramírez Luis Alberto	4.829.709 El Carmen Chocó	<u>Luis Alberto Laverde</u>
93. López Vásquez Hernan Darío	11.955.069 El Carmen Chocó	<u>Hernan Lopez</u>
94. Lorza Acevedo Deiver Yovany	71.085.803 Segovia Antioquia	<u>Deiver Yovany Lorza</u>

70

10



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA:
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Fiscal de FUNTRAMINERGETICA, CUT, FSM
NTT. 890.318.603-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINERGETICA
Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
--------	--------	--------

95. López Correa Rodrigo de Jesús	4.828.991 El Carmen Chocó	<i>Rodrigo López</i>
96. Machado Sánchez Jaime	11.801.120 El Carmen Chocó	_____
97. Machado Zapata Antonio José	16.479.098 Buenaventura Valle	_____
98. Marín Alvarez Didier Alexander	1.078.638.340 Carmen Chocó	<i>Didier M.</i>
99. Martínez García Huber Alberto	94.287347 Guadalupe Ant.	<i>Huber Martínez</i>
100. Martínez Tamara Over Andres	1.066.728.325 Planetarica Cordoba	_____
101. Marín Sampedro Jhon Breiner	1.001.639.546 Salgar Antioquia	<i>Jhon Sampedro Marín</i>
102. Manco Cifuentes Jhon Fredy	1.035.302.820 Cañas Gordas Ant	<i>Jhon Fredy Manco</i>
103. Maya Gómez Nolberto	4.829.556 El Carmen Chocó	<i>Nolberto Maya G.</i>
104. Maya Agullar Julian Andres	1.078.637.806 Carmen Chocó	<i>Julian Maya</i>
105. Masmelo Orjuela Juan Carlos	1.105.612.908 Cajamarca Tolima	_____
106. Mazo Uribe Guillermo León	4.829.396 El Carmen Chocó	<i>Guillermo León Mazo Uribe</i>
107. Medina Flórez Henry de Jesús	15.932.511 Supía Caldas	<i>Henry de Jesús Medina Flórez</i>
108. Montes Petro Hernan Augusto	78.301.597 Montelibano Cordoba	_____
109. Monterrosa Argumedo Genaro	78.590.419 Prto Libertador Cordoba	_____
110. Montoya Durango Jorge Luis	1.078.637.455 El Carmen Chocó	<i>Jorge Luis Montoya Durango</i>
111. Montoya Herrera Guillermo León	1.078.637.832 El Carmen Chocó	<i>Guillermo León Montoya Herrera</i>
112. Montoya Usuga Jhilibert	1.078.638.228 Carmen Chocó	_____
113. Montoya Ruiz Olga Lucía	26.323.865 El Carmen Chocó	_____
114. Montoya Valderrama Juan Pablo	14105585 San Luis Tolima	<i>Juan Pablo Valderrama</i>
115. Montoya Vargas Albeiro de Jesús	4.829.435 El Carmen Chocó	_____
116. Morales Vélez Rodrigo de Jesús	70.502.664 Itagüí Antioquia	<i>Rodrigo Vélez Morales</i>
117. Moreno Montoya Jhoan Jarol	1.078.638.353 El Carmen Chocó	<i>Jhoan Jarol Moreno Montoya</i>

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

MA

X



Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINERGETICA
 Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
118. Moreno Valencia Efrén de Jesús	15.331.284 Sta. Bárbara Ant.	<i>Efrén Moreno</i>
119. Moscoso Castro William	14.106.851 San Luis Tolima	_____
120. Muñoz Pineda Simón de Jesús	1.078.637.333 Urrao Ant.	<i>Simón Muñoz</i>
121. Muñoz Restrepo Jaime Antonio	4.829.114 El Carmen Chocó	<i>Jaime Muñoz</i>
122. Muñoz Taborda Uber Alexander	1.078.636.481 Carmen Chocó	<i>Uber Muñoz</i>
123. Negrete Pertúz Carlos Mario	1.104425.197 San Marcos Sucre	<i>Carlos Negrete</i>
124. Ochoa Hoyos Luis Fernando	70.632.317 Guadalupe Antioquia	_____
125. Ortega Contreras José Agustín	1.098.707.683 Buc/manga Santander	<i>Jose Ortega</i>
126. Ortega Rendón José Ancizar	4.829.217 El Carmen Chocó	<i>Ancizar Ortega</i>
127. Ortega Miguel Alonso	18.927.469 Aguachica Cesar	<i>Miguel Ortega</i>
X 128. Ortega Muguel Alonso	18.927.469 Aguachica Cesar	<i>John Jairo Ortega</i>
129. Ortiz Herrera John Jairo	4.829.577 El Carmen Chocó	<i>Diego Ortiz</i>
130. Ortiz Silva Diego Luis	70.419.855 C. Bolívar Antioquia	<i>Diego Ortiz</i>
131. Ospina Ospina Jhon Alexander	70.879.506 La Estrella Antioquia	_____
132. Pacheco Henao Pedro	5.829.925 Ibagué Tolima	<i>Pedro Pacheco</i>
133. Paniagua Vargas Luis Fernando	1.033.654.261 Bolívar Antioquia	<i>Luis Fernando Paniagua</i>
134. Patiño Barrientos Juan Fernando	71.536.152 Carolina Antioquia	_____
135. Patiño Diaz José Julihan	74.188.564 Sogamoso ^{Boyacá} Guandacámarca	<i>Jose Julihan</i>
136. Pareja Ríos Nestor de Jesús	4.829.493 El Carmen Chocó	<i>Nestor Pareja</i>
137. Parra Marín Gabriel Eduardo	70.900.241 Marinilla Antioquia	<i>Gabriel Parra</i>
138. Palacio Salas Ever Eduardo	72.171.145 Barranquilla Atlántico	<i>Ever Palacio</i>
139. Palacio Palacio Wilman de Jesús	11.955.273 El Carmen Chocó	<i>Wilman Palacio</i>
140. Pereira Duran José Francisco	1.123.401.845 Dibullo Guajira	_____
141. Piñeros Esguerra Hernan	74.185.930 Sogamoso Boyacá	_____

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

17



SINTRAMINERGETICA

SENDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1998
Filiat de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSN
NTT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINERGETICA
Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
--------	--------	--------

142. Quintero Naranjo Norbey	111.833.801 Ibagué Tolima	
143. Jiménez Ramos Fredy Orlando	74.2 82.427 Guateque Boyacá	<i>Fredy Jiménez Ramos</i>
144. Ramírez González Ignacio	14.317.657 Honda	<i>Ignacio Ramírez</i>
145. Ramírez Montoya Carlos Alonso	1.096.223.462 Ba/bermeja Stander	<i>Carlos Alonso</i>
146. Restrepo Ríos Fabio de Jesús	16.471.663 Buenaventura Valle	<i>Fabio de Jesús</i>
147. Restrepo Valderrama Albeiro de Jesús	4.829.016 El Carmen Chocó	<i>Albeiro de Jesús</i>
148. Realez Zapata Huvéimar	11.955.702 El Carmen Chocó	<i>Huvéimar</i>
149. Rentería Sánchez Heriberto	11.700.056 El Carmen Chocó	<i>Heriberto</i>
150. Rentería Sánchez Natanael	12.022.821 Quibdó Chocó	
151. Rodríguez Yepes David Fernando	1.078.637.750 El Carmen Chocó	<i>David Fernando</i>
152. Rodríguez Yepes Cristian Camilo	1.078.638.346 El Carmen Chocó	<i>Cristian Camilo</i>
153. Rodríguez Vargas Carlos Felipe	1.111.791.804 Buenaventura Valle	<i>Carlos Felipe</i>
154. Rojas Toloza Victor Alfonso	91.538.279 Bucaramanga	<i>Victor Alfonso</i>
155. Rivera Bermúdez Diego Fernando	1.048.018.299 Carmen Chocó	<i>Diego Bermúdez</i>
156. Rivera Castrillón Luis Alfonso	71.389.741 Medellín Ant.	<i>Luis Alfonso</i>
157. Rivera Rincón Yelson Fernando	1.078.636.299. Carmen Chocó	<i>Yelson Rincón</i>
158. Rincón Taborda Nelson Augusto	70.422.445 Ciudad Bolívar Ant.	<i>Nelson Taborda</i>
159. Rincón Calle Rodrigo de Jesús	4.829.293 El Carmen Chocó	<i>Rodrigo Calle</i>
160. Rincón González Andrés Felipe	1.077.467.091 Quibdó Chocó	<i>Andrés Felipe</i>
161. Ruiz Ruiz Camilo Arturo	11.955.480 El Carmen Chocó	<i>Camilo</i>
162. Ruiz Taborda Juan Gabriel	1.078.637.979 El Carmen Chocó	<i>Juan Gabriel</i>
163. Rios Arroyave Julio Cesar	1.078.636.501 Carmen Chocó	<i>Julio Cesar</i>
164. Rios Correa Jhovany Alberto	11.955.432 El Carmen Chocó	<i>Jhovany Rios</i>

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

Handwritten mark



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA:
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1988
Filial de FUNTRAMINERGETICA, CUT, FPM
NIT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINERGETICA
Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
165. Rios Sampedro Alejandro	1.068.636.419 El Carmen Chocó	<u>Alejandro Rios</u>
166. Rios Sampedro César Augusto	1.017.133.377 Medellín Antioquia	<u>César A Rios</u>
167. Rivera Villa Carlos Enrique	70.419.145 Bolívar Antioquia	<u>Carlos Rivera</u>
168. Rivera Bermúdez Diego Fernando	1048018299 El Carmen de Atrato	<u>Diego Rivera</u>
169. Saldarriaga ardila Yeison	1.078.638.205 El Carmen Chocó	<u>Yeison Saldarriaga</u>
170. Saldarriaga Machado Gloria Amparo	35.604.982 Quibdó Chocó	<u>Gloria Amparo</u>
171. Santamaría Rueda Wilmar	1.078.637.479 El Carmen Chocó	<u>Wilmar S</u>
172. Sanchez Hoyos Juan Gabriel	70.632.895 Guadalupe Ant.	<u>Juan Gabriel Sanchez</u>
173. Sánchez Humberto Adrian	14.106.380 Ibagué Tolima	<u>Adrian Sanchez</u>
174. Sánchez Ocampo Yhidy Elkin	5.819.154 Ibagué Tolima	<u>Yhidy S.</u>
175. Sánchez Montoya Huber	1.079.636.989 El Carmen Chocó	<u>Huber Sanchez</u>
176. Sánchez Vargas Carlos Andrés	1.013.601.065 Bogota D.C	<u>Carlos Sanchez</u>
177. Sánchez Tamayo León Darío	4.829.237 El Carmen Chocó	<u>León Sanchez</u>
178. Sanmartín Olaya Juan Fernando	70.422.019 Salgar Antioquia	<u>Sanmartín</u>
179. Sepúlveda Parra Nelson de Jesús	1.038.321.070 Guadalupe Ant.	<u>Nelson Sepúlveda</u>
180. Sarmiento García Oscar Adrian	11.232.505 Calera Cundinamarca	<u>Oscar Sarmiento</u>
181. Serna Gaviria Jhonny	1.078.637.689 Carmen Chocó	<u>Jhonny Serna</u>
182. Serna Higueta Jhon Fredy	1.040.801.038 Mutatá Antioquia	<u>Jhon Fredy Serna</u>
183. Serna Higueta Luis Anibal	1.038.803.182 Chigorodó Antioquia	<u>Luis Anibal Serna</u>
184. Sena Oviedo Audy Fernando	1.041.265.193 Sampdro de Urabá Ant	<u>Fernando Sena</u>
185. Serna Sepúlveda Elkin Albeiro	11.955.125 El Carmen Chocó	<u>Elkin Serna</u>
186. Solarte Nelson William	19.386.920 Bogotá D.C.	<u>Nelson Solarte</u>
187. Sisa Saldarriaga Cristian Alexander	1.078.636.586 Carmen Chocó	<u>Cristian Sisa</u>
188. Taborda Alzate Gildardo de Jesús	70.410447 C. Bolívar Antioquia	<u>Gildardo Taborda</u>

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 311 7089033, 3128087910.

Handwritten mark resembling the number 17.

Handwritten mark resembling the number 74.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA N.º 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filiat de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, PSN
NIT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINERGETICA
Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
189. Taborda Aguilar Jorge Andrés	1.128.460.000 Medellín Antioquia	Jorge Taborda
190. Taborda Echeverry Jhon Fredy	1.022.951.446 Bogotá D.C.	Jhon Fredy E.
191. Taborda Clavijo Juan Pablo	11.955.532 El Carmen Chocó	Juan Pablo C
192. Taborda Taborda Rubiel	1.078.636.950 El Carmen Chocó	
193. Taborda taborda yovany	70.420.247 Ciudad Bolívar Ant.	yovany T
194. Tequi Vélez Luis Javier	15.538.026 Remedios Antioquia	Javier Tequi
195. Tobón Celis Luis Guillermo	98.523.960 Itagui Antioquia	
196. Uran Henao Juan Alejandro	1.078.637.751 Carmen Chocó	Juan Alejandro U.
197. Urán Giraldo José Vicente	4.829.599 El Carmen Chocó	Jose Vicente U
198. Urrego Restrepo Juan Sebastian	1.078.638.419 El Carmen Chocó	
199. Vargas Urrego Juan Esteban	1.151.436.631 Urrao Ant.	
200. Usuga Montoya Gabriel Jaime	11.955.325 El Carmen Chocó	Gabriel Jaime Usuga
201. Valderrma Alca Carlos Alberto	1.037.628.871 Envigado Antioquia	
202. Valderrama Bedoya Diana Milena	1.033.646.535 Bolívar Antioquia	DIANA VALDEBRAMA
203. Valderrama Fernández Jorge Hernando	1,077,433.128 El Carmen Chocó	Jorge V
204. Valderrama Zapata Carlos Arturo	4.828.955 El Carmen Chocó	CARLOS A. VALDEBRAMA
205. Valderrama Rincón Ruben Dario	4.828.948 El Carmen Chocó	Ruben Dario R
206. Valencia Erazo Edgar	12.239.067 Pitalito Huila	
207. Vargas Castañeda Manuel Antonio	4.829.820 El Carmen Chocó	Manuel Vargas
208. Vargas Castañeda Diego Luis	4.829.911 El Carmen Chocó	Diego V
209. Vargas Castañeda John Jairo	4.829.548 El Carmen Chocó	John Vargas
210. Vargas Montoya Victor Antidio	1.078.638.348 Carmen Choó	Victor Vega
211. Vargas Pineda Luz Mary	26.323.418 El Carmen Chocó	

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.



SINTRAMINEROÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA:
SINTRAMINEROÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Fiscal de FUNTRAMINEROÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINEROÉTICA
Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
212. Vargas Henao Cristian David	1.078.638.811 Carmen Chocó	<u>Cristian David</u>
213. Vargas Saldarriaga Jhoiman Alexander	1.111.795.910 Buenaventura Valle	<u>Jhoiman</u>
214. Varón Ospina Arley	14.106.778 San Luis Tolima	<u>Arley</u>
215. Vásquez Días Alexander	1.077.475.333 Quibdó Chocó	<u>Alexander V.</u>
216. Vásquez Vahos Luis Angel	3.453.661 Concordia Antioquia	<u>Luis Vahos</u>
217. Vásquez Ramírez Mario	11.807.311 Quibdó Chocó	<u>Mario V. R.</u>
218. Vélez Oquendo Robinson Antonio	1.033.655.946 Ciudad Bolívar Ant.	<u>Robinson</u>
219. Velásquez Santiago Carlos Adolfo	1.071.163.948 La Calera Cundinamarca	<u>Carlos</u>
220. Vélez Henao Gustavo Adolfo	11.955.485 El Carmen Chocó	<u>Gustavo A. V. H. A.</u>
221. Velez Restrepo Nelson Andrés	13.994.141 Tolima	<u>Nelson</u>
222. Vélez Ruiz Daniel Enrique	4.829.529 El Carmen Chocó	<u>Daniel Velez</u>
223. Vélez Ruiz José Jairo	1.078.636.494 El Carmen Chocó	<u>José Jairo</u>
224. Vélez Restrepo Juan José	4.828.815 El Carmen Chocó	<u>Juan José</u>
225. Vélez Restrepo Jesús María	4.828.741 EL Carmen Chocó	<u>Jesús</u>
226. Vélez Ruiz Julio César	70.421.497 Bolívar Antioquia	<u>Julio</u>
227. Vera Correa Luis Carlos	11.955.370 de El Carmen Chocó	<u>Luis Carlos V</u>
228. Vera Vera José Fernando	74.282.587 Guateque	<u>Fernando</u>
229. Vera Zapata Luis Humberto	4.829.415 El Carmen Chocó	<u>Luis</u>
230. Vera Zapata Iván De Jesús	4.829.579 El Carmen Chocó	<u>Iván</u>
231. Villa Taborda Doris	43.488.502 Bolívar Ant.	<u>Doris</u>
232. Villa Zapata Hubert de Jesús	11.955.481 Carmen Chocó	<u>Hubert</u>
233. Vidales Gómez Henry Arley	1.078.637.537 El Carmen Chocó	<u>Henry Vidales</u>
234. Yepes Mazo José Aicardo	15.365.608 Apartadó Antioquia	<u>José</u>
235. Zapata Cardona Manuel Tiberio	4.829.825 El Carmen Chocó	<u>Tiberio Zapata C.</u>

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

TR

76



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
 PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
 SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
 PERSONERÍA JURÍDICA N.º 123 DE JUNIO 15 DE 1938
 FILIAL de FUNTRAMINERGETICA. CUT. FSM
 NIT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINERGETICA
 Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
236. Zapata Agudelo Carlos Andrés	1.078.637.359 El Carmen Chocó	<u>Carlos Zapata</u>
237. Zapata Ortiz Santiago De Jesús	4.829.085 El Carmen Chocó	<u>Santiago</u>
238. Zapata Osorio Miller Land	98.602.771 Amagá Ant.	<u>Miller Zapata</u>
239. Zapata Hoyos Johany Andres	1.035.521.046 Guadalupe Antioquia	<u>Johany</u>
240. Zapata Londoño Andrés Felipe	1.078.637.904 El Carmen Chocó	<u>Andrés Felipe</u>
241. Zapata Palacios Andres Sebastian	1.078.638.717 El Carmen Chocó	<u>Andrés</u>
242. Zapata Ruiz Edgar	8.104.348 Medellín Ant.	<u>Edgar Zapata</u>
243. Zuleta Restrepo Jesús Antonio	11.700.065 El Carmen Chocó	<u>Jesús A. Z</u>
244. Zapata Quiceno Martín Emilio	4.828.868 El Carmen Chocó	<u>* Andrés (NULO)</u>
245. Zapata Tirado Jhovany	1.078.637.723 Carmen Chocó	<u>Jhovany</u>

8



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA MINERA EL ROBLE (MINER S.A.) AFILIADOS A SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ, CONCERNIENTE A LA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES A PRESENTAR A LA EMPRESA MINERA EL ROBLE (MINER S.A.) Y ELECCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA.

En el municipio de El Carmen de Atrato Departamento del Chocó, el 9 de diciembre de 2016, siendo las 8:00 a.m. en el aula múltiple de la antigua institución educativa Seminario Corazón de María de este municipio, se reunieron en Asamblea General, los trabajadores y trabajadoras de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a Sintramienergética Seccional El Carmen de Atrato - Chocó, previa convocatoria hecha por la Junta seccional.

Se procedió a desarrollar el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
3. INFORMES GENERALES Y SALUDOS.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES A PRESENTAR A LA EMPRESA MINERA EL ROBLE MINER S.A.
5. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PARCIAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA MINERA EL ROBLE S.A. Y SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ.
6. ELECCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA.
7. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ, PARA EL PERIODO DE DOS AÑOS.
8. PROPOSICIONES Y CONCLUSIONES, (ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS)

DESARROLLO

1. Llamado a lista y verificación del quórum. El Secretario llamó a lista e hizo firmar la planilla de asistencia, (La cual hace parte integral de la presente acta) constatando la presencia de 175 afiliados de 245 con que cuenta la nómina general de Sintramienergética Seccional El Carmen de Atrato Chocó; también asistieron los

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

compañeros: Alfredo Tovar Pérez, (representante de FUNTRAMIEXCO), Joaquín Romero, Presidente de la federación sindical FUNTRAMIEXCO, Edgar Muñoz Araujo, Vicepresidente de Sintramienergética nacional, se constató el quórum reglamentario para sesionar, quien aprobó el orden del día precipitado.

Se evacuaron normalmente los puntos 2 y 3 del orden del día establecido.....

4. Lectura y aprobación del pliego de peticiones a presentar a la Empresa Minera El Roble (Miner S.A.):

En desarrollo del presente punto, interviene el señor Juan Pablo Taborda Clavijo, presidente de la Junta Directiva de Sintramienergética seccional El Carmen de Atrato Chocó, quien manifestó que se debe someter a consideración el pliego de peticiones a presentar a la Empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), el cual debe ser aprobado por la magna asamblea de los trabajadores hoy aquí reunida. Seguidamente el señor Oscar Alberto Jiménez Palacio tesorero de la organización da lectura al pliego de peticiones punto por punto y después de su discusión y análisis; el señor presidente Juan Pablo Taborda Clavijo lo somete a consideración de los asambleístas y es aprobado por mayoría.

5. En el quinto punto el señor presidente, Juan Pablo Taborda Clavijo, toma la palabra e informa que se de lectura a resolución donde consta la denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo, la cual debe ser aprobada por la magna asamblea; efectivamente es leída por el señor secretario José Aristides Ceballos Santamaría y después de dársele lectura se somete en consideración y es aprobada por unanimidad.

6. En el sexto punto el señor presidente, Juan Pablo Taborda Clavijo, manifiesta que deben postularse las personas que quieran para integrar la comisión negociadora, la cual argumentará y discutirá con la Empresa las necesidades de los trabajadores plasmadas en el pliego de peticiones que hoy hemos aprobado para que de origen a una nueva convención colectiva de trabajo.

Se presenta un listado de personas; el cual se fija en cartulina en lugar visible con sus nombres en el siguiente orden:

1. Oscar Alberto Jimenez Palacio
2. Guillermo León Mazo Uribe.
3. Yoiman Alberto Echavarría Agudelo.
4. Carlos Alberto Jimenez Vargas.
5. José Aristides Ceballos Santamaría.
6. Marino Herrera Zapata.
7. Luis Carlos Vera Correa.
8. Elkin Albeiro Serna Sepulveda.

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

9. Johany Andres Zapata Hoyos.
10. Alvaro Francisco Anaya Barrios.
11. Uber Alexander Muñoz Taborda.
12. Juan Pablo Taborda Clavijo.

Se informó a la asamblea por parte del presidente; observando el listado expuesto que se debe someter a votación en papeleta escrita y voto secreto, donde cada persona debe anotar el nombre de 5 trabajadores del anterior listado para que nos representen en la negociación del pliego de peticiones.

Se nombró comisión escrutadora integrada por los compañeros Alfredo Tovar Pérez, (representante de FUNTRAMIEXCO), Joaquín Romero, Presidente de la federación sindical FUNTRAMIEXCO y Edgar Muñoz Araujo, Vicepresidente de Sintramienergetica nacional.

Se realiza la votación en la cual el secretario llamó a lista a cada uno de los asambleístas y fueron depositando su voto en una urna cerrada. Terminada la votación se procedió al conteo de votos por parte de la comisión escrutadora; arrojando el siguiente resultado:

Total votos 166
Total votos nulos 7
Total votos en blanco 2

1. Oscar Alberto Jiménez Palacio	52 votos
2. Guillermo León Mazo Uribe.	17 votos
3. Yoiman Alberto Echavarría Agudelo.	91 votos
4. Carlos Alberto Jiménez Vargas.	75 votos
5. José Aristides Ceballos Santamaría.	95 votos
6. Marino Herrera Zapata.	64 votos
7. Luis Carlos Vera Correa.	76 votos
8. Elkin Albeiro Serna Sepúlveda.	24 votos
9. Johany Andrés Zapata Hoyos.	49 votos
10. Alvaro Francisco Anaya Barrios.	80 votos
11. Uber Alexander Muñoz Taborda.	46 votos
12. Juan Pablo Taborda Clavijo.	77 votos

Quedando la comisión negociadora integrada de la siguiente manera:



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

PRINCIPALES

José Aristides Ceballos Santamaría
Yoiman Alberto Echavarría Agudelo
Álvaro Francisco Anaya Barrios
Juan Pablo Taborda Clavijo
Luis Carlos Vera Correa.

SUPLENTES

Carlos Alberto Jiménez Vargas
Marino Herrera Zapata
Oscar Alberto Jiménez Palacio
Yovany Zapata Hoyos
Huber Alexander Muñoz Taborda

Los puntos 7 y 8 del orden del día establecido, fueron evacuados normalmente

Agotado el orden del día y no habiendo más de qué tratar, se levantó la asamblea, siendo las 7:00 p.m. del día 9 de diciembre de 2016, Para constancia se firma por el Presidente y Secretario de la Asamblea.


JUAN PABLO TABORDA CLAVIJO
Presidente


JOSÉ ARISTIDES CEBALLOS SANTAMARÍA
Secretario General



Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMIENERGÉTICA
Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
--------	--------	--------

1. Agudelo Agudelo Diego Alejandro	1.027.881.555 Andes Antioquia	<u>Diego A. Agudelo</u>
2. Agudelo Vásquez Gladis Margarita	26.324.045 Carmen Chocó	<u>Gladys Agudelo</u>
3. Acevedo Zapata Diego Alejandro	11.955.486 El Carmen Chocó	<u>Diego Alejandro</u>
4. Agudelo Valderrama José Alexander	11.955. 466 El Carmen Chocó	<u>José Alexander Valderrama</u>
5. Aguilar Tapias Juan Fernando	1.035.861.058 Girardota Antioquia	<u>Juan F. Aguilar T.</u>
6. Arrieta Mendoza Jhonatan	1.040.502.003 Caucaasia Ant.	<u>Jhonatan Arrieta</u>
7. Álvarez Flórez Rodrigo	88.281.203 Ocaña Norte Santander	<u>Rodrigo</u>
8. Alvares López Luis Alberto	1.035.389.977 Cisneros	<u>Luis Alberto</u>
9. Alvarez Vargas Michael Stiven	1.078.639.015 Carmen Chocó	<u>Michael Stiven</u>
10. Anaya Barrios Alvaro Francisco	1.063.142.491 Lorica Cordoba	<u>Alvaro Anaya B</u>
11. Aponte Cortés Juan Camilo	1.143.832.810 Cali Valle	<u>Juan Camilo</u>
12. Arbóleda Ortiz Luis Felipe	1.033.654.292 Bolívar Antioquia	<u>Luis Felipe</u>
13. Areiza Jaramillo Davier Enrique	1.017.125.757 Medellín Antioquia	<u>Davier Enrique</u>
14. Arias José Alejandro	71.292.551 Itagüí Antioquia	<u>Alejandro Arias</u>
15. Arroyabe Pérez Jesús María	3.593.933 de Santabárbara Ant.	<u>Jesús M. Arroyabe</u>
16. Arroyave Pérez Jhonatan David	1.042.062.278 Santabárbara Ant.	<u>Jhonatan David</u>
17. Baron Gómez Luis Ernesto	94.461.798 Caicedía	<u>Luis E. Baron</u>
18. Barrera Restrepo Yeferson David	1.033.655.961 Bolivar Antioquia	<u>Yeferson B.</u>
19. Barrera Restrepo Yovan Camilo	1.078.638.161 de El Carmen Chocó	<u>Yovan C B</u>
20. Bedoya Fernandez Carlos Alfredo	1.078.636.544 El Carmen Chocó	<u>Carlos Alfredo</u>
21. Bedoya Laverde Mauricio Alberto	70.422.127-Ciudad Bolívar Antioquia	<u>Mauricio B.</u>
22. Benítez Palacio Henry Alonso	11.955.324 El Carmen Chocó	<u>Henry B.</u>
23. Benítez Nolberto	1.078.637.691 Carmen Chocó	<u>Nolberto B.</u>

17

*



SINTRAMINEROÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINEROÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Fiscal de FUNTRAMINEROÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINEROÉTICA
Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
24. Bermúdez Restrepo Luz Mirian	43.342.184 Urrao Antioquia	<u>Luz Mirian Bermúdez</u>
25. Berrio Echavarría Jhon Ever	1.001.498.515 Girardota Antioquia	<u>Jhon Ever</u>
26. Bólvivar Vélez Yeison Danovis	1.057.606.534 Envigado Ant.	_____
27. Bravo Vélez Jorge Luis	1.078.636.979 El Carmen Chocó	<u>Jorge bravo U.</u>
28. Cano Vásquez Rafael Antonio	3.428.563 Campamento Antl	_____
29. Cañas Agudelo Carlos Eduardo	1.078.638.330 Carmen Chocó	<u>Carlos (caña)</u>
30. Cañas Agudelo Yasmin Aide	26.324.487 Carmen Chocó	<u>Yasmin AC</u>
31. Cartagena Contreras Jiselly Ilyeny	26.324.492 Carmen Chocó	<u>Jiselly cartogene</u>
32. Cartagena Clavijo Heison Alexander	98.452. 483 Betania Ant.	<u>HEISON CV</u>
33. Cortés Correa Juan David	1.097.722.458 Montenegro Quindío	_____
34. Carreño Bustamante Diego Fernando	71.086.378 Segovia Ant.	_____
35. Carrión Pérez Carlos Andrés	107.265.514 Chía Cundinamarca	_____
36. Canchila Medina Leonardo	1.078.636.870 Carmen Chocó	<u>[Signature]</u>
37. Cano Ospina Gustavo Adolfo	11.955.332 El Carmen Chocó	<u>[Signature]</u>
38. Callejas Rivera Luis Carlos	4.829.570 El Carmen Chocó	_____
39. Calle Tuberquia Luz Adriana	26.324.461 Carmen Chocó	<u>Luz adriana Calle</u>
40. Cardona Yepes Juan José	1078637176 El Carmen Chocó	_____
41. Cartagena Contreras Francisco Javier	11.955.140 El Carmen Chocó	<u>Javier Contreras</u>
42. Castañeda Restrepo Ramairo de Jesús	11.793.543 El Carmen Chocó	<u>[Signature]</u>
43. Castañeda Serna Cesar Augusto	4.829.832 El Carmen Chocó	<u>Cesar Castañeda</u>
44. Castañeda Serna Andrés Felipe	71.272.059 Itagui Antioquia	<u>Andrés f. Castañeda</u>
45. Castrillón Correa Rubén Darío	11.955.487 El Carmen Chocó	_____
46. Catalan Ibañez Daniel	72.256.712 B/Quilla Atlántico	<u>Ruben darío - S</u>
47. Ceballos Loaiza John Fredy	11.955.126 El Carmen Chocó	<u>John fredy Ceballos</u>

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

16

8



Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINERGETICA
Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
48. Ceballos Santamaría José Aristides	4.829.426 El Carmen Chocó	<u>José Ceballos</u>
49. Correa Carvajal Cesar	71.382.094 Medellín Antioquia	<u>Cesar Correa</u>
50. Correa Torres Mario de Jesús	4.829.401 El Carmen Chocó	<u>Mario Correa</u>
51. Correa Vélez Rogelio de Jesús	4.828.694 El Carmen Chocó	<u>Rogelio Correa</u>
52. Correa Palacio Gustavo Adolfo	15.487.397 Urrao Antioquia	<u>Gustavo Correa</u>
53. Cruz Rodriguez Jovany	70.418.695 Carmen Chocó	<u>Jovany Cruz</u>
54. David Guzmán Uriel de Jesús	3.421.000 Buriticá Antioquia	<u>Uriel David</u>
55. Duque Morales Andres Felipe	1.035.857.909 Girardota Antioquia	<u>Andrés Duque</u>
56. Duque Ramírez Albeiro Alexander	71.174.517 Cisneros Antioquia	<u>Albeiro Duque</u>
57. Echavarría Agudelo Yolman Alberto	4.829.817 El Carmen Chocó	<u>Yolman Echavarría</u>
58. Echavarría Valencia Dorian Alberto	71.084.791 Segovia Antioquia	<u>Dorian Echavarría</u>
59. Fernández Rueda Gabriel Arcadio	4.829.410 El Carmen Chocó	<u>Gabriel Fernández</u>
60. Fernández Zapata Elkin Alonso	1.087.110.856 Tumaco - Nariño	<u>Elkin Fernández</u>
61. Fernández Henao Diego Alonso	11.955.585 El Carmen Chocó	<u>Diego Fernández</u>
62. Flórez Bedoya Jhonatan	1078637471 El Carmen Chocó	<u>Jhonatan Flórez</u>
63. Franco Sepúlveda Carlos Mario	7.086.906 Segovia Antioquia	<u>Carlos Franco</u>
64. Gañan Cartagena Ubian de Jesús	98.607.371 Gómez Plata Ant.	<u>Ubian Gañan</u>
65. Gaviria Serna Pedro Nel	71.052.827 Betulia Antioquia	<u>Pedro Gaviria</u>
66. García Cruz Nilson Santiago	9.116.560 Puerto Rico Bolívar	<u>Nilson García</u>
67. García Gómez Liliana María	43.513.721 Medellín Antioquia	<u>Liliana García</u>
68. Garcés Villa Daniel Stiven	1.078.638.770 El Carmen Chocó	<u>Daniel Garcés</u>
69. Giraldo Flórez Ana Farley	26.324.355 Carmen Chocó	<u>Ana Giraldo</u>
70. González Bustamante Jaime Alberto	71.618.546 Medellín Antioquia	<u>Jaime González</u>



Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMIENERGÉTICA
Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
71. Gonzalez Jhonatan	1.058.228.954 Marmato Caldas	<u>Jhonatan Gonzalez</u>
72. Gómez Sepúlveda Lileal Antonio	11.955.652 Carmen Chocó	_____
73. Gómez Larrea Yonathan Stives	1.078.636.282 Carmen Chocó	<u>Yonathan Stives</u>
74. Guerra Restrepo Steven	1.039.760.148 El Carmen Chocó	<u>Steven Restrepo</u>
75. Guzmán Carvajal Luz Elena	43.605.075 Medellín Antioquia	<u>Luz Helena Guzmán C.</u>
76. Grajales Saldarriaga Manuel	1.078.638.230 El Carmen Chocó	<u>Manuel Grajales</u>
77. Henao Zuleta Sofia del Socorro	26 322.904 Carmen Chocó	<u>Sofia Henao</u>
78. Herrera Calle Carlos Alberto	4.829.243 El Carmen Chocó	<u>Carlos Alberto Herrera</u>
79. Herrera Ruiz German de Jesús	4.829.065 El Carmen Chocó	<u>German de Jesús Herrera</u>
80. Herrera Zapata Marino	4.829.290 El Carmen Chocó	<u>Marino Zapata</u>
81. Herrera Zapata Carlos Alberto	4.829.152 El Carmen Chocó	<u>Carlos Alberto Herrera</u>
82. Higueta Rivera Marta Lilia	26.323.552 El Carmen Chocó	_____
83. Jaramillo José Manuel	1.114.814.912 Cerrito Valle	<u>José Manuel Jaramillo</u>
84. Jaramillo Muñoz Arbey	1.078.637.824 El Carmen Chocó	<u>Arbey Jaramillo</u>
85. Jaramillo Zapata Augusto de Jesús	11.955.023 El Carmen Chocó	<u>Augusto Zapata</u>
86. Jiménez López Juan Gabriel	11955426 El Carmen Chocó	<u>Juan G Jiménez</u>
87. Jiménez Palacio Oscar Alberto	4.829.702 El Carmen Chocó	<u>Oscar Alberto Jiménez</u>
88. Jiménez Vargas Carlos Alberto	4.829.675 El Carmen Chocó	<u>Carlos Alberto Jiménez</u>
89. Herrera Valderrama Oscar Arturo	11.955.261 El Carmen Chocó	<u>Oscar A Herrera</u>
90. Laverde Betancur Sindy Tatiana	1.033.656.869 Ciudad Bólvivar Ant.	_____
91. Laverde Taborda Juan Martin	70.412.330 Bolivar Antioquia	<u>Juan Martin Laverde</u>
92. Laverde Ramírez Luis Alberto	4.829.709 El Carmen Chocó	_____
93. López Vásquez Hernan Darío	11.955.069 El Carmen Chocó	<u>Hernan Lopez</u>
94. Lorza Acevedo Deiver Yovany	71.085.803 Segovia Antioquia	<u>Deiver Yovany Lorza</u>

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
 PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
 SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
 PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
 Filial de FUNTRAMIENERGÉTICA. CUT, FSM
 NIT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMIENERGÉTICA
 Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
95. López Correa Rodrigo de Jesús	4.828.991 El Carmen Chocó	<i>Rodrigo López</i>
96. Machado Sánchez Jaime	11.801.120 El Carmen Chocó	_____
97. Machado Zapata Antonio José	16.479.098 Buenaventura Valle	_____
98. Marín Alvarez Didier Alexander	1.078.638.340 Carmen Chocó	<i>Didier M.</i>
99. Martínez García Huber Alberto	94.287347 Guadalupe Ant.	<i>Huber Martínez</i>
100. Martínez Tamara Over Andres	1.066.728.325 Planetarica Cordoba	_____
101. Marín Sampedro Jhon Breiner	1.001.639.546 Salgar Antioquia	<i>Jhon Sampedro Marín</i>
102. Manco Cifuentes Jhon Fredy	1.035.302.820 Cañas Gordas Ant	<i>Jhon Fredy Manco</i>
103. Maya Gómez Nolberto	4.829.556 El Carmen Chocó	<i>Nolberto Maya G.</i>
104. Maya Aguilar Julian Andres	1.078.637.806 Carmen Chocó	<i>Julian Maya</i>
105. Masmelo Orjuela Juan Carlos	1.105.612.908 Cajamarca Tolima	_____
106. Mazo Uribe Guillermo León	4.829.396 El Carmen Chocó	<i>Guillermo León Mazo Uribe</i>
107. Medina Flórez Henry de Jesús	15.932.511 Supía Caldas	<i>Henry de Jesús Medina Flórez</i>
108. Montes Petro Hernan Augusto	78.301.597 Montelibano Cordoba	_____
109. Monterrosa Argumedo Genaro	78.590.419 Prto Libertador Cordoba	_____
110. Montoya Durango Jorge Luis	1.078.637.455 El Carmen Chocó	<i>Jorge Luis Montoya Durango</i>
111. Montoya Herrera Guillermo León	1.078.637.832 El Carmen Chocó	<i>Guillermo León Montoya Herrera</i>
112. Montoya Usuga Jhilibert	1.078.638.228 Carmen Chocó	_____
113. Montoya Ruiz Olga Lucía	26.323.865 El Carmen Chocó	_____
114. Montoya Valderrama Juan Pablo	14105585 San Luis Tolima	<i>Juan Pablo Montoya Valderrama</i>
115. Montoya Vargas Albeiro de Jesús	4.829.435 El Carmen Chocó	_____
116. Morales Vélez Rodrigo de Jesús	70.502.664 Itagüí Antioquia	<i>Rodrigo de Jesús Morales Vélez</i>
117. Moreno Montoya Jhoan Jarol	1.078.638.353 El Carmen Chocó	<i>Jhoan Jarol Moreno Montoya</i>

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.



Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMIENERGÉTICA Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
118. Moreno Valencia Efrén de Jesús	15.331.284 Sta. Bárbara Ant.	<i>Efrén Moreno</i>
119. Moscoso Castro William	14.106.851 San Luis Tolima	_____
120. Muñoz Pineda Simón de Jesús	1.078.637.333 Urrao Ant.	<i>Simón Muñoz</i>
121. Muñoz Restrepo Jaime Antonio	4.829.114 El Carmen Chocó	<i>Jaime Restrepo</i>
122. Muñoz Taborda Uber Alexander	1.078.636.481 Carmen Chocó	<i>Uber Muñoz</i>
123. Negrete Pertúz Carlos Mario	1.104425.197 San Marcos Sucre	<i>Carlos Negrete</i>
124. Ochoa Hoyos Luis Fernando	70.632.317 Guadalupe Antioquia	_____
125. Ortega Contreras José Agustín	1.098.707.683 Buc/manga Santander	<i>Jose Ortega</i>
126. Ortega Rendón José Ancizar	4.829.217 El Carmen Chocó	<i>Ancizar Ortega</i>
127. Ortega Miguel Alonso	18.927.469 Aguachica Cesar	<i>Miguel</i>
X 128. Ortega Muguel Alonso	18.927.469 Aguachica Cesar	_____
129. Ortiz Herrera John Jairo	4.829.577 El Carmen Chocó	<i>John Jairo Ortiz</i>
130. Ortiz Silva Diego Luis	70.419.855 C. Bolívar Antioquia	<i>Diego Ortiz S.</i>
131. Ospina Ospina Jhon Alexander	70.879.506 La Estrella Antioquia	_____
132. Pacheco Henao Pedro	5.829.925 Ibagué Tolima	<i>Pedro Pacheco</i>
133. Paniagua Vargas Luis Fernando	1.033.654.261 Bolívar Antioquia	<i>Luis Fernando</i>
134. Patiño Barrientos Juan Fernando	71.536.152 Carolina Antioquia	_____
135. Patiño Diaz José Julihan	74.188.564 Sogamoso ^{Boyacá} Guandamarcá	<i>Jose Julihan</i>
136. Pareja Rios Nestor de Jesús	4.829.493 El Carmen Chocó	<i>Nestor Rios</i>
137. Parra Marín Gabriel Eduardo	70.900.241 Marinilla Antioquia	<i>Gabriel Parra</i>
138. Palacio Salas Ever Eduardo	72.171.145 Barranquilla Atlántico	<i>Ever Palacio</i>
139. Palacio Palacio Wilman de Jesús	11.955.273 El Carmen Chocó	<i>Wilman P.</i>
140. Pereira Duran José Francisco	1.123.401.845 Dibullo Guajira	_____
141. Piñeros Esguerra Hernan	74.185.930 Sogamoso Boyacá	_____

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

TA

X



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSN
NIT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMIENERGÉTICA
Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
142. Quintero Naranjo Norbey	111.833.801 Ibagué Tolima	
143. Jiménez Ramos Fredy Orlando	74.2 82.427 Guateque Boyacá	<i>Fredy Jiménez Ramos</i>
144. Ramírez González Ignacio	14.317.657 Honda	<i>Ignacio Ramírez</i>
145. Ramírez Montoya Carlos Alonso	1.096.223.462 Ba/bermeja Stander	<i>Carlos Alonso</i>
146. Restrepo Ríos Fabio de Jesús	16.471.663 Buenaventura Valle	<i>Fabio de Jesús</i>
147. Restrepo Valderrama Albeiro de Jesús	4.829.016 El Carmen Chocó	<i>Albeiro de Jesús</i>
148. Realez Zapata Huveimar	11.955.702 El Carmen Chocó	<i>Huveimar</i>
149. Rentería Sánchez Heriberto	11.700.056 El Carmen Chocó	<i>Heriberto</i>
150. Rentería Sánchez Natanael	12.022.821 Quibdó Chocó	
151. Rodríguez Yepes David Fernando	1.078.637.750 El Carmen Chocó	<i>David Fernando</i>
152. Rodríguez Yepes Cristian Camilo	1.078.638.346 El Carmen Chocó	<i>Cristian Camilo</i>
153. Rodríguez Vargas Carlos Felipe	1.111.791.804 Buenaventura Valle	<i>Carlos Felipe</i>
154. Rojas Toloza Victor Alfonso	91.538.279 Bucaramanga	<i>Victor Alfonso</i>
155. Rivera Bermúdez Diego Fernando	1.048.018.299 Carmen Chocó	<i>Diego Fernando</i>
156. Rivera Castrillón Luis Alfonso	71.389.741 Medellín Ant.	<i>Luis Alfonso</i>
157. Rivera Rincón Yeison Fernando	1.078.636.299. Carmen Chocó	<i>Yeison Fernando</i>
158. Rincón Taborda Nelson Augusto	70.422.445 Ciudad Bolívar Ant.	<i>Nelson Augusto</i>
159. Rincón Calle Rodrigo de Jesús	4.829.293 El Carmen Chocó	<i>Rodrigo Calle</i>
160. Rincón González Andrés Felipe	1.077.467.091 Quibdó Chocó	<i>Andrés Felipe</i>
161. Ruiz Ruiz Camilo Arturo	11.955.480 El Carmen Chocó	<i>Camilo</i>
162. Ruiz Taborda Juan Gabriel	1.078.637.979 El Carmen Chocó	<i>Juan Gabriel</i>
163. Rios Arroyave Julio Cesar	1.078.636.501 Carmen Chocó	<i>Julio Cesar</i>
164. Rios Correa Jhovany Alberto	11.955.432 El Carmen Chocó	<i>Jhovany Rios</i>

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

Handwritten mark

Handwritten marks



SINTRAMIENERGÉTICA
 SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
 PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
 SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
 PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
 Filial de FUNTRAIENERGÉTICA. CUT, FSM
 NIT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMIENERGÉTICA
 Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
165. Rios Sampedro Alejandro	1.068.636.419 El Carmen Chocó	<u>Alejandro Rios</u>
166. Rios Sampedro César Augusto	1.017.133.377 Medellín Antioquia	<u>César A. Rios</u>
167. Rivera Villa Carlos Enrique	70.419.145 Bolívar Antioquia	<u>Carlos Rivera</u>
168. Rivera Bermúdez Diego Fernando	1048018299 El Carmen de Atrato	<u>Diego Rivera</u>
169. Saldarriaga ardila Yeison	1.078.638.205 El Carmen Chocó	<u>Yeison Saldarriaga</u>
170. Saldarriaga Machado Gloria Amparo	35.604.982 Quibdó Chocó	<u>Gloria Amparo</u>
171. Santamaría Rueda Wilmar	1.078.637.479 El Carmen Chocó	<u>Wilmar S</u>
172. Sanchez Hoyos Juan Gabriel	70.632.895 Guadalupe Ant.	<u>Juan Gabriel</u>
173. Sánchez Humberto Adrian	14.106.380 Ibagué Tolima	<u>Adrian Sanchez</u>
174. Sánchez Ocampo Yhidy Elkin	5.819.154 Ibagué Tolima	<u>YHIDY S.</u>
175. Sánchez Montoya Huber	1.079.636.989 El Carmen Chocó	<u>HUBER SANCHEZ</u>
176. Sánchez Vargas Carlos Andrés	1.013.601.065 Bogota D.C	<u>Carlos Sanchez</u>
177. Sánchez Tamayo León Darío	4.829.237 El Carmen Chocó	<u>Leon Sanchez</u>
178. Sanmartín Olaya Juan Fernando	70.422.019 Salgar Antioquia	<u>Sanmartin</u>
179. Sepúlveda Parra Nelson de Jesús	1.038.321.070 Guadalupe Ant.	<u>Nelson Sepulveda</u>
180. Sarmiento García Oscar Adrian	11.232.505 Calera Cundinamarca	<u>Oscar Sarmiento</u>
181. Serna Gaviria Jhonny	1.078.637.689 Carmen Chocó	<u>Jhonny Serna</u>
182. Serna Higueta Jhon Fredy	1.040.801.038 Mutatá Antioquia	<u>Jhon Fredy Serna</u>
183. Serna Higueta Luis Anibal	1.038.803.182 Chigorodó Antioquia	<u>Luis Anibal Serna</u>
184. Sena Oviedo Audy Fernando	1.041.265.193 Sampdro de Urabá Ant	<u>Audy Sena</u>
185. Serna Sepúlveda Elkin Albeiro	11.955.125 El Carmen Chocó	<u>Elkin Serna</u>
186. Solarte Nelson William	19.386.920 Bogotá D.C.	<u>Nelson Solarte</u>
187. Sisa Saldarriaga Cristian Alexander	1.078.636.586 Carmen Chocó	<u>Cristian Sisa</u>
188. Taborda Alzate Gildardo de Jesús	70.410447 C. Bolívar Antioquia	<u>Gildardo Taborda</u>

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

MA

IX



Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMIENERGÉTICA
 Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
189. Taborda Aguilar Jorge Andrés	1.128.460.000 Medellín Antioquia	Jorge Taborda
190. Taborda Echeverry Jhon Fredy	1.022.951.446 Bogotá D.C.	Jhon Fredy E.
191. Taborda Clavijo Juan Pablo	11.955.532 El Carmen Chocó	Juan Pablo
192. Taborda Taborda Rubiel	1.078.636.950 El Carmen Chocó	
193. Taborda taborda yovany	70.420.247 Ciudad Bolívar Ant.	yovany
194. Tequi Vélez Luis Javier	15.538.026 Remedios Antioquia	Javi
195. Tobón Celis Luis Guillermo	98.523.960 Itagui Antioquia	
196. Uran Henao Juan Alejandro	1.078.637.751 Carmen Chocó	Juan Alejandro U.
197. Urán Giraldo José Vicente	4.829.599 El Carmen Chocó	Jose Vicente U
198. Urrego Restrepo Juan Sebastian	1.078.638.419 El Carmen Chocó	
199. Vargas Urrego Juan Esteban	1.151.436.631 Urrao Ant.	
200. Usuga Montoya Gabriel Jaime	11.955.325 El Carmen Chocó	Gabriel Jaime Usuga
201. Valderrma Alca Carlos Alberto	1.037.628.871 Envigado Antioquia	
202. Valderrama Bedoya Diana Milena	1.033.646.535 Bolívar Antioquia	DIANA VALDEBRAMA
203. Valderrama Fernández Jorge Hernando	1,077,433.128 El Carmen Chocó	Jorge U
204. Valderrama Zapata Carlos Arturo	4.828.955 El Carmen Chocó	CARLOS A. VALDEBRAMA
205. Valderrama Rincón Ruben Dario	4.828.948 El Carmen Chocó	Ruben Dario
206. Valencia Erazo Edgar	12.239.067 Pitalito Huila	
207. Vargas Castañeda Manuel Antonio	4.829.820 El Carmen Chocó	Manuel Antonio
208. Vargas Castañeda Diego Luis	4.829.911 El Carmen Chocó	Diego V
209. Vargas Castañeda John Jairo	4.829.548 El Carmen Chocó	John Vargas
210. Vargas Montoya Victor Antidlo	1.078.638.348 Carmen Choó	Victor Vozar
211. Vargas Pineda Luz Mary	26.323.418 El Carmen Chocó	

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

16

15



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMINEROÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA. CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINEROÉTICA
Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
212. Vargas Henao Cristian David	1.078.638.811 Carmen Chocó	<u>Cristian David</u>
213. Vargas Saldarriaga Jhoiman Alexander	1.111.795.910 Buenaventura Valle	<u>Jhoiman</u>
214. Varón Ospina Arley	14.106.778 San Luis Tolima	<u>Arley</u>
215. Vásquez Días Alexander	1.077.475.333 Quibdó Chocó	<u>Alexander V.</u>
216. Vásquez Vahos Luis Angel	3.453.661 Concordia Antioquia	<u>Luis Vahos</u>
217. Vásquez Ramírez Mario	11.807.311 Quibdó Chocó	<u>Mario V. R.</u>
218. Vélez Oquendo Robinson Antonio	1.033.655.946 Ciudad Bolívar Ant.	<u>Robinson</u>
219. Velásquez Santiago Carlos Adolfo	1.071.163.948 La Calera Cundinamarca	<u>Carlos</u>
220. Vélez Henao Gustavo Adolfo	11.955.485 El Carmen Chocó	<u>Gustavo A. Henao</u>
221. Velez Restrepo Nelson Andrés	13.994.141 Tolima	<u>Nelson</u>
222. Vélez Ruiz Daniel Enrique	4.829.529 El Carmen Chocó	<u>Daniel Ruiz</u>
223. Vélez Ruiz José Jairo	1.078.636.494 El Carmen Chocó	<u>José Jairo</u>
224. Vélez Restrepo Juan José	4.828.815 El Carmen Chocó	<u>Juan José</u>
225. Vélez Restrepo Jesús María	4.828.741 EL Carmen Chocó	<u>Jesús</u>
226. Vélez Ruiz Julio César	70.421.497 Bolívar Antioquia	<u>Julio</u>
227. Vera Correa Luis Carlos	11.955.370 de El Carmen Chocó	<u>Luis Carlos</u>
228. Vera Vera José Fernando	74.282.587 Guateque	<u>Fernando</u>
229. Vera Zapata Luis Humberto	4.829.415 El Carmen Chocó	<u>Luis</u>
230. Vera Zapata Iván De Jesús	4.829.579 El Carmen Chocó	<u>Iván</u>
231. Villa Taborda Doris	43.488.502 Bolívar Ant.	<u>Doris</u>
232. Villa Zapata Hubert de Jesús	11.955.481 Carmen Chocó	<u>Hubert</u>
233. Vidales Gómez Henry Arley	1.078.637.537 El Carmen Chocó	<u>Henry Vidales</u>
234. Yepes Mazo José Aicardo	15.365.608 Apartadó Antioquia	<u>José</u>
235. Zapata Cardona Manuel Tiberio	4.829.825 El Carmen Chocó	<u>Tiberio Zapata C.</u>

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.



SINTRAMINERGETICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
 PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
 SINTRAMINERGETICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
 PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1998
 Filial de FUNTRAENERGÉTICA. CUT, FSM
 NIT. 890.318.663-9

Listado de trabajadores de la empresa MINERA EL ROBLE (MINER S.A.), afiliados a SINTRAMINERGETICA
 Seccional El Carmen de Atrato Chocó, diciembre 9 de 2016

NOMBRE	CÉDULA	FIRMAS
236. Zapata Agudelo Carlos Andrés	1.078.637.359 El Carmen Chocó	<u>Carlos Zapata</u>
237. Zapata Ortiz Santiago De Jesús	4.829.085 El Carmen Chocó	<u>Santiago Ortiz</u>
238. Zapata Osorio Miller Land	98.602.771 Amagá Ant.	<u>Miller Zapata</u>
239. Zapata Hoyos Johany Andres	1.035.521.046 Guadalupe Antioquia	<u>Johany Hoyos</u>
240. Zapata Londoño Andrés Felipe	1.078.637.904 El Carmen Chocó	<u>Andrés Felipe Londoño</u>
241. Zapata Palacios Andres Sebastian	1.078.638.717 El Carmen Chocó	<u>Andrés</u>
242. Zapata Ruiz Edgar	8.104.348 Medellín Ant.	<u>Edgar Zapata</u>
243. Zuleta Restrepo Jesús Antonio	11.700.065 El Carmen Chocó	<u>Jesús A. Zuleta</u>
244. Zapata Quiceno Martín Emilio	4.828.868 El Carmen Chocó	<u>X Andrés (NULO)</u>
245. Zapata Tirado Jhovany	1.078.637.723 Carmen Chocó	<u>Jhovany Tirado</u>

8

7

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL			Código: VC-PD-08-F-02	
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL			Versión: 3.0	
				Fecha: Julio 27 de 2015	
				Página: 1 de 1	
CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	DIRECCION TERRITORIAL CHOCO		Departamento	CHOCO	
Nombre Inspector de Trabajo	LESNEY CORDOBA MORENO		Municipio	QUIBDÓ	
Número Registro	031	Fecha Registro:		Hora	09:00 a. m.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA			
Seleccione el estatuto de la organización sindical que sufre modificación:			Subdirectiva
Seleccione alcance de la modificación:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO					
NÚMERO DE REGISTRO	122	FECHA REGISTRO	15/06/1989	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica	NOMBRE	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria minera extractiva petroquímica, agrocombustible y energética, sintramienergética seccional el Carmen de Atrato Choco		
SIGLA	SINTRAMIENERGETICA	DEPARTAMENTO	CHOCO	MUNICIPIO	EL CARMEN DE ATRATO

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
JUAN PABLO	TABORDA CLAVIJO	CC= cédula de ciudad	11.955.532			PRESIDENTE
CARLOS ALBERTO	GIMENEZ VARGAS	CC= cédula de ciudad	4.829.675			VICEPRESIDENTE
USER ALEXANDER	MUÑOZ TABORDA	CC= cédula de ciudad	1.078.636.481			SECRETARIA
OSCAR ALBERTO	GIMENEZ PALACIOS	CC= cédula de ciudad	4.829.702			TESORERO
JOSÉ ARISTIDES	CEBALLOS SANTAMARIA	CC= cédula de ciudad	4.829.426			FISCAL
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
JOSE VICENTE	URAN GIRALDO	CC= cédula de ciudad	4.829.599			SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
YORMAN ALBERTO	ECHAVARRIA AGUDELO	CC= cédula de ciudad	4.829.617			SECRETARI DE EDUCACION
DEGO LUIS	ORTIZ SILVA	CC= cédula de ciudad	70.419.685			SECRETARIO DE PRENSA
GABRIEL EDUARDO	PARRA MARIN	CC= cédula de ciudad	70.900.241			SECRETARIO DE SALUD
MARINO	HERRERA ZAPATA	CC= cédula de ciudad	4.829.290			SECRETARIO DE ASUNTOS COLECTIVOS
NORBERTO	MAYA GOMEZ	CC= cédula de ciudad	4829556			COMISION QUEJAS Y RECLAMOS
GULLERMO LEON	MAZO MURILLO	CC= cédula de ciudad	4829396			COMISION QUEJAS Y RECLAMOS

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
PRINCIPAL						

7105001 - 0 0 1 2 6
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 11 ENE 2017

Señor
LUIS MORALES LOPEZ
Presidente
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica,
Agrocombustibles y Energética "SINTRAMIENERGETICA"
CL 34 44 63 Oficina 9 A
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, cuatro (4) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 19039 del 27/12/2016.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo Cuatro (4) Folios

MINER S.A.
MINERA EL ROBLE

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. 19039

MEDELLÍN
HC

27 DEC 2016
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 1:45 pm

[Handwritten Signature]
Correspondencia

Medellín, 15 de diciembre de 2016

Señor
INSPECTOR DE TRABAJO (R)
Medellín

Asunto : Denuncia de la convención colectiva de trabajo celebrada entre la empresa Minera El Roble S.A. "MINER S.A." y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMINENERGÉTICA", que se vence el 31 de Diciembre de 2016

FERNANDO GANOZA DUARTE, en calidad de representante legal de la empresa Minera El Roble S.A., "Miner S.A.", con domicilio social en Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, me permito remitirle la denuncia a la convención colectiva celebrada entre Minera El Roble S.A. y Sintramienergética, con el fin de que sea entregada a la organización sindical a nivel nacional, la cual se encuentra ubicada en la calle 34 N° 44-63, oficina 9 A, Barranquilla y representada legalmente por el señor Luis Morales López y la subdirectiva representada por el señor Juan Pablo Tabora Calvijo, quien se ubica en el Municipio de Carmen de Atrato.

ANEXOS

Me permito aportar la denuncia por triplicado como lo exige el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

[Handwritten Signature]

FERNANDO GANOZA DUARTE
REPRESENTANTE LEGAL
MINERA EL ROBLE S.A.

4 Folios

[Handwritten mark]

Medellín, 15 de diciembre de 2016

Señor
LUIS MORALES LÓPEZ
Presidente
Junta directiva Central
Sintramienergética
Calle 34 N° 44-63, oficina 9 A
Barranquilla

Asunto: Denuncia de la convención colectiva

Respetados señores:

De la manera más atenta y respetuosa, de conformidad con los artículos 378 del C. S. del T. y 37 de la Convención Colectiva, y en mi calidad de representante legal de Minera el Roble S.A., me permito presentar denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo suscrita entre Minera El Roble S.A. -"MINER S.A."- y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustibles y Energética "SINTRAMINENERGÉTICA", en los siguientes términos:

ARTÍCULOS OBJETO DE DENUNCIA Y SU FUNDAMENTACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. TABLA INDEMNIZATORIA

La tabla indemnizatoria que consagra la convención por terminación sin justa causa del contrato de trabajo fue pactada antes de entrar en vigencia la Ley 789 de 2002. En este sentido, se encuentra plenamente justificado que se consagre una nueva tabla indemnizatoria en la convención, ya sea para adoptar la prevista en el Código Sustantivo del Trabajo u otra que se ajuste más a la nueva realidad legal y laboral del país.

ARTÍCULO DIECISIETE. BONIFICACIÓN PENSIONAL

Cuando inicialmente se acordó esta bonificación en la Convención, el régimen pensional de todo el país era manejado exclusivamente por el Instituto de los Seguros Sociales, que se caracterizaba por la mora en el reconocimiento y pago de las pensiones y por ello se

justificaba que la empresa pagara una bonificación al trabajador al pensionarse, pues con ella podía atender sus gastos mientras lo incorporaban en nómina y le pagaban la pensión. Hoy en día la realidad es muy distinta, Colpensiones está reconociendo la pensión en máximo 4 meses y los fondos privados en menos de un mes.

Es por ello que la empresa considera que esta norma convencional debe modificarse y por ello propone que se otorgue la bonificación al trabajador que se retire de la empresa en el momento que cumple los requisitos legales para acceder a la pensión.

ARTÍCULO TREINTA. PERMISOS SINDICALES

El párrafo del artículo 30 de la Convención está presentando una gran confusión y por tanto es factor de conflicto permanente entre la Empresa y el Sindicato. La organización sindical interpreta la norma como si los permisos fueran de 24 horas, mientras que la Empresa lo ha interpretado como si el sindicato puede escoger el día en que se realizará la reunión, avisando con 15 días de anticipación, para que pueda reprogramar las labores en la mina, y el tiempo del permiso se otorga según la actividad a realizarse, en términos razonables.

La Convención debe dar paz y tranquilidad a las relaciones laborales, pero esta norma es factor de conflicto y por tanto debe redactarse en términos justos, razonables y equilibrados que le permita a la Empresa la producción, lo que la hace viable y generadora de empleo, y que a su vez la organización sindical pueda reunir sus bases.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. PRIMA POR FIRMA DE LA CONVENCION

Esta norma convencional debe redactarse de tal manera que quede claro que solo se paga la prima por firma de la convención cuando la nueva convención se suscribe sin que se presente huelga ni la intervención de un tribunal de arbitramento.

Después de una huelga la empresa queda financiera y económicamente debilitada, pues ha dejado de operar, de producir, de generar recursos y por ello, después de una parálisis de actividades, no queda en condiciones que le permitan asumir una prima por firma de convención.

Además, la razón de ser de la prima por firma de la convención es que los trabajadores tengan un beneficio al firmar la convención, sin necesidad de acudir a huelga o a un tribunal de arbitramento.

Este punto de la convención debe dar la claridad que se solicita con esta denuncia.

MINER S.A. MINERA EL ROBLE

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. CAMPO DE APLICACIÓN

La actual norma convencional es un poco ambigua y por tanto debe precisarse. La organización sindical tiene sus bases en los trabajadores que están en la parte operativa en la mina y es a ellos a quienes debe de aplicarse la convención colectiva. Por ello, este punto debe de aclararse y dejar expresamente por fuera de los beneficios de la convención al otro personal de la empresa, al que está dedicado a las labores administrativas, a las personas que tienen personal a cargo y a quienes de alguna u otra manera representan al empleador frente a los demás trabajadores.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. VIGENCIA

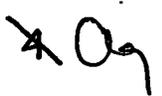
La actual convención tiene una vigencia de dos años, sin embargo, la Empresa considera que el término de vigencia de la próxima convención debe ser de tres años, pues ello implica un mayor tiempo de paz laboral y redundará en mejoramiento de las relaciones entre Trabajadores, Sindicato y Empresa.

En los anteriores términos Minera El Roble S.A. presenta y fundamenta la denuncia de la actual convención colectiva de trabajo y que tienen suscrita con SINTRAMIENERGÉTICA.

Atentamente,



FERNANDO GANOZA DUARTE
REPRESENTANTE LEGAL MINERA EL ROBLE S.A.



MINER S.A.
MINERA EL ROBLE

Medellín, 15 de diciembre de 2016

Señor
INSPECTOR DE TRABAJO (R)
Medellín

Asunto : Denuncia de la convención colectiva de trabajo celebrada entre la empresa Minera El Roble S.A. "MINER S.A." y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMINENERGÉTICA", que se vence el 31 de Diciembre de 2016

FERNANDO GANOZA DUARTE, en calidad de representante legal de la empresa Minera El Roble S.A., "Miner S.A.", con domicilio social en Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, me permito remitirle la denuncia a la convención colectiva celebrada entre Minera El Roble S.A. y Sintramienergética, con el fin de que sea entregada a la organización sindical a nivel nacional, la cual se encuentra ubicada en la calle 34 N° 44-63, oficina 9 A, Barranquilla y representada legalmente por el señor Luis Morales López y la subdirectiva representada por el señor Juan Pablo Taborda Calvijo, quien se ubica en el Municipio de Carmen de Atrato.

ANEXOS

Me permito aportar la denuncia por triplicado como lo exige el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente

FERNANDO GANOZA DUARTE
REPRESENTANTE LEGAL
MINERA EL ROBLE S.A.

4. Folios

Handwritten mark or signature

Medellín, 15 de diciembre de 2016

Señor
LUIS MORALES LÓPEZ
Presidente
Junta directiva Central
Sintramienergética
Calle 34 N° 44-63, oficina 9 A
Barranquilla

Asunto: Denuncia de la convención colectiva

Respetados señores:

De la manera más atenta y respetuosa, de conformidad con los artículos 378 del C. S. del T. y 37 de la Convención Colectiva, y en mi calidad de representante legal de Minera el Roble S.A., me permito presentar denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo suscrita entre Minera El Roble S.A. -"MINER S.A."- y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustibles y Energética "SINTRAMINENERGÉTICA", en los siguientes términos:

ARTÍCULOS OBJETO DE DENUNCIA Y SU FUNDAMENTACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. TABLA INDEMNIZATORIA

La tabla indemnizatoria que consagra la convención por terminación sin justa causa del contrato de trabajo fue pactada antes de entrar en vigencia la Ley 789 de 2002. En este sentido, se encuentra plenamente justificado que se consagre una nueva tabla indemnizatoria en la convención, ya sea para adoptar la prevista en el Código Sustantivo del Trabajo u otra que se ajuste más a la nueva realidad legal y laboral del país.

ARTÍCULO DIECISIETE. BONIFICACIÓN PENSIONAL

Cuando inicialmente se acordó esta bonificación en la Convención, el régimen pensional de todo el país era manejado exclusivamente por el Instituto de los Seguros Sociales, que se caracterizaba por la mora en el reconocimiento y pago de las pensiones y por ello se



justificaba que la empresa pagara una bonificación al trabajador al pensionarse, pues con ella podía atender sus gastos mientras lo incorporaban en nómina y le pagaban la pensión. Hoy en día la realidad es muy distinta, Colpensiones está reconociendo la pensión en máximo 4 meses y los fondos privados en menos de un mes.

Es por ello que la empresa considera que esta norma convencional debe modificarse y por ello propone que se otorgue la bonificación al trabajador que se retire de la empresa en el momento que cumple los requisitos legales para acceder a la pensión.

ARTÍCULO TREINTA. PERMISOS SINDICALES

El párrafo del artículo 30 de la Convención está presentando una gran confusión y por tanto es factor de conflicto permanente entre la Empresa y el Sindicato. La organización sindical interpreta la norma como si los permisos fueran de 24 horas, mientras que la Empresa lo ha interpretado como si el sindicato puede escoger el día en que se realizará la reunión, avisando con 15 días de anticipación, para que pueda reprogramar las labores en la mina, y el tiempo del permiso se otorga según la actividad a realizarse, en términos razonables.

La Convención debe dar paz y tranquilidad a las relaciones laborales, pero esta norma es factor de conflicto y por tanto debe redactarse en términos justos, razonables y equilibrados que le permita a la Empresa la producción, lo que la hace viable y generadora de empleo, y que a su vez la organización sindical pueda reunir sus bases.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. PRIMA POR FIRMA DE LA CONVENCIÓN

Esta norma convencional debe redactarse de tal manera que quede claro que solo se paga la prima por firma de la convención cuando la nueva convención se suscribe sin que se presente huelga ni la intervención de un tribunal de arbitramento.

Después de una huelga la empresa queda financiera y económicamente debilitada, pues ha dejado de operar, de producir, de generar recursos y por ello, después de una parálisis de actividades, no queda en condiciones que le permitan asumir una prima por firma de convención.

Además, la razón de ser de la prima por firma de la convención es que los trabajadores tengan un beneficio al firmar la convención, sin necesidad de acudir a huelga o a un tribunal de arbitramento.

Este punto de la convención debe dar la claridad que se solicita con esta denuncia.

3 9



ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. CAMPO DE APLICACIÓN

La actual norma convencional es un poco ambigua y por tanto debe precisarse. La organización sindical tiene sus bases en los trabajadores que están en la parte operativa en la mina y es a ellos a quienes debe de aplicarse la convención colectiva. Por ello, este punto debe de aclararse y dejar expresamente por fuera de los beneficios de la convención al otro personal de la empresa, al que está dedicado a las labores administrativas, a las personas que tienen personal a cargo y a quienes de alguna u otra manera representan al empleador frente a los demás trabajadores.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. VIGENCIA

La actual convención tiene una vigencia de dos años, sin embargo, la Empresa considera que el término de vigencia de la próxima convención debe ser de tres años, pues ello implica un mayor tiempo de paz laboral y redundará en mejoramiento de las relaciones entre Trabajadores, Sindicato y Empresa.

En los anteriores términos Minera El Roble S.A. presenta y fundamenta la denuncia de la actual convención colectiva de trabajo y que tienen suscrita con SINTRAMIENERGÉTICA.

Atentamente,

FERNANDO GANOZA DUARTE
REPRESENTANTE LEGAL MINERA EL ROBLE S.A.



SINTRAMIENERGÉTICA

93

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y MINAS
MINISTERIO DEL TRABAJO
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, C.U. ASOCIADO N.º 01630
NIT. 890.318.663-9
MEDELLÍN

Medellín, febrero 03 de 2017

Fren
San

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
- 3 FEB 2017
Correspondencia

8:30

SEÑORES
MINISTERIO DEL TRABAJO
REGIONAL Medellín - Antioquia
E. S. D.

Referencia: Depósito del acta de iniciación de la etapa de arreglo directo del pliego de peticiones, presentado por SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ:

Adjunto estamos aportando a Ustedes, el acta de inicio de la etapa de arreglo directo como consecuencia de la presentación del pliego de peticiones, presentado por SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ a la Empresa MINERA EL ROBLE MINER S.A. la cual se inició el día 2 de febrero de 2017 de acuerdo con el artículo 435 del CST, firmado por las partes.

Depósito que hacemos para lo de su competencia.

De Ustedes muy respetuosamente.

JUNTA DIRECTIVA SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ.


JUAN PABLO TABORDA CLAVIJO
Presidente

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

x

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINTRAMIENERGETICA A LA EMPRESA MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.

En Medellín siendo las 9.00am, del día 2 de febrero de 2017 se reunieron en la Carrera 43 A Nro. 1 Sur - 85 Edificio BANCO CAJA SOCIAL, de la ciudad de Medellín las siguientes personas con el fin de dar inicio a la etapa de arreglo directo de la negociación del pliego de peticiones entre la empresa Miner y sus trabajadores, ellos son:

Negociadores por la empresa: Samuel Enrique Piedrahita Escandón; Angelica María Ríos Correa; Johanna Gómez Ortiz; Marcela Velásquez Silva; Juan Esteban Álvarez Bermúdez; Luis Carlos Peña Marín; Luis Alfonso Bravo Restrepo; Manuel Puerta Jaramillo.

Negociadores por los trabajadores: Alvaro Anaya Barrios; Yoiman Alberto Echvarría Agudelo; José Aristides Ceballos Santamaría; Luis Carlos Vera Correa; Juan Pablo Taborda Clavijo.

Asesor por Funtramiexco: Wilson Prieto Novoa.

Asesor por Sintramienergetica Nacional: Alfredo Tovar Pérez.

Revestidos de plenos poderes de acuerdo a la Ley 39 de 1985, los negociadores nombrados convienen instalar la negociación de la siguiente manera:

ACUERDOS

ETAPA DE ACUERDO DIRECTO

En la fecha 2 de febrero de 2017 se inicia la etapa de arreglo directo, que terminará el 21 de febrero de 2017.

LUGAR DE LAS REUNIONES:

Las reuniones se realizarán en la ciudad de Medellín en la Carrera 43 A Nro. 1 Sur - 85 Edificio BANCO CAJA SOCIAL.

GARANTÍAS DE LA NEGOCIACIÓN

1. La empresa concederá permiso remunerado con el salario promedio del último año que tenga cada negociador en la etapa de arreglo directo y prórroga si se llegara a dar el caso.
2. La empresa reconocerá para la comisión negociadora (incluyendo los asesores del sindicato) el valor de \$ 22.000.000 por concepto de viáticos y demás gastos de traslado para garantizar la presencia de la comisión negociadora en la ciudad de Medellín; este valor es por los 20 días que dura la etapa de arreglo directo. Adicionalmente, la empresa entregará por una sola vez dos tiquetes aéreos ida y regreso a sus dos asesores. El dinero será entregado en un solo pago el día de mañana 3 de febrero de 2017 al señor JUAN PABLO TABORDA CLAVIJO, presidente del sindicato.

3. La empresa garantiza el fuero circunstancial establecido en el artículo 25 del decreto 2351 de 1965.
4. Se acuerdan como días y horario de negociación los siguientes

FEBRERO

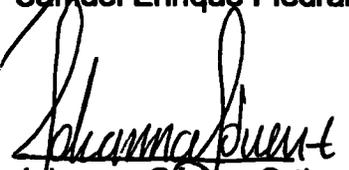
DÍAS	HORARIOS
JUEVES 2	9 - 12 PM
MARTES 7, 14 y 21	9 - 12 PM
MIÉRCOLES 8 y 15	9 - 12 PM
JUEVES 9, y 16	9 - 12 PM

En caso de requerirse otros días y otros horarios serán concertados de común acuerdo por los negociadores.

Para constancia se suscribe la presente acta por las partes que intervienen.


Samuel Enrique Piedrahita Escandón


Angelica María Ríos Correa


Johanna Gómez Ortiz


Marcela Velásquez Silva


Juan Esteban Álvarez Bermúdez

Luis Carlos Peña Marín,
Ausente


Luis Alfonso Bravo Restrepo


Manuel Puesta Jaramillo

 Por el sindicato:

Alvaro Anaya Barrios
Alvaro Anaya Barrios

Yoiman A. Echvarria A.
Yoiman Alberto Echvarria Agudelo

Jose Aristides Ceballos Santamaria
Jose Aristides Ceballos Santamaria

Luis Carlos V.
Luis Carlos Vera Correa

Juan Pablo Taborda Clavijo
Juan Pablo Taborda Clavijo

Alfredo Tovar Pérez
Alfredo Tovar Pérez

Wilson Prieto Novoa
Wilson Prieto Novoa

13



SINTRAMIENERGÉTICA

97

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

Handwritten signature

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO NO 02713
MEDALLA

RECIBIDO EN ESTADO DE... 22 FEB 2017 HORA 8:04
Handwritten initials

Correspondencia

Medellín, febrero 21 de 2017

SEÑORES
MINISTERIO DEL TRABAJO
REGIONAL Medellín - Antioquia
E. S. D.

Referencia: Depósito del acta de terminación etapa de arreglo directo y prórroga del pliego de peticiones, presentado por SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ.

Adjunto estamos aportando a Ustedes, el acta de terminación de la etapa de arreglo directo y prórroga acordada por ambas partes; como consecuencia de la presentación del pliego de peticiones, presentado por SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ a la Empresa MINERA EL ROBLE MINER S.A. la cual se inició el día 2 de febrero de 2017 y culminó el 21 de febrero del mismo año; acordando en su culminación cuatro días (4) de prórroga de acuerdo con el artículo 436 del CST, firmado por las partes.

Depósito que hacemos para lo de su competencia.

De Ustedes muy respetuosamente.

JUNTA DIRECTIVA SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ.

Handwritten signature of Juan Pablo Taborda Clavijo
JUAN PABLO TABORDA CLAVIJO
Presidente

Email:sintramienergeticachoco@gmail.com, Celular 3117089033, 3128087910.

ACTA No. 02
PRÓRROGA

En Medellín, a los 21 días del mes de febrero de 2017, se reunieron en las instalaciones del Edificio BANCO CAJA SOCIAL, ubicado en la Carrera 43A N. 1Sur - 85 de la ciudad de Medellín, por una parte los señores Alvaro Anaya Barrios, Yoiman Alberto Echvarría Agudelo, José Aristides Ceballos Santamaría, Luis Carlos Vera Correa, Juan Pablo Taborda Clavijo, en representación de la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agro-combustible y Energética, "SINTRAMIENERGÉTICA", asesorados por los señores, Wilson Prieto Novoa por FUNTRAMIEXCOla y Alfredo Tovar Pérez, por LaJunta Directiva Nacional de Sintramienergética, y por la otra parte en representación de la empresa MINERA EL ROBLE S. A. MINER S. A. los señores, Samuel Enrique Piedrahita Escandón, Angelica María Ríos Correa, Johanna Gómez Ortiz, Marcela Velásquez Silva, Juan Esteban Álvarez Bermúdez, Luis Carlos Peña Marín, Luis Alfonso Bravo Restrepo.

En la fecha de hoy, las partes decidieron prorrogar, de conformidad con el artículo 436 del CST, la etapa de arreglo directo por cuatro días más, es decir, hasta el día sábado 25 de 2017.

Se firma por los que en ella intervinieron.

Por la empresa:

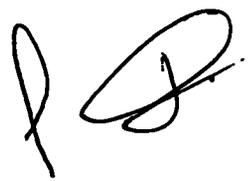

Samuel Enrique Piedrahita Escandón


Angelica María Ríos Correa


Johanna Gómez Ortiz


Marcela Velásquez Silva

Alvaro Anaya Barrios



Juan Esteban Álvarez Bermúdez

Luis Carlos Peña Marín,

Ausente



Luis Alfonso Bravo Restrepo

Manuel Puerta Jaramillo

Ausente

Por el sindicato:



Alvaro Anaya Barrios



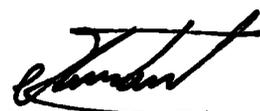
Yoiman Alberto Echvarría Agudelo




José Aristides Ceballos Santamaría


Luis Carlos Vera Correa


Juan Pablo Taborda Clavijo


Alfredo Tovar Pérez


Wilson Prieto Noyoa





JP -

(2)

101



SINTRAMIENERGÉTICA

MINISTERIO DEL TRABAJO
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
 SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA
 PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA SINTRAMIENERGÉTICA
 SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCO
 PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
 Filial de FUNTRAMIEXCO, FSM.
 NIT. 890.318.663-9

NO. 03008
 RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA 27 FEB. 2017 11:21
 RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

El Carmen de Atrato Chocó, febrero 27 de 2017

Correspondencia,

Señores
 DIRECCION TERRITORIAL MINISTERIO DEL TRABAJO
 REGIONAL ANTIOQUIA.
 E. S. D.

Referencia: Depósito de acta de terminación de la etapa de arreglo directo del pliego de peticiones presentado por SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ, presentado a la Empresa MINERA EL ROBLE MINER S.A.

Por medio de la presente estamos aportando a ustedes el acta de terminación de la etapa de arreglo directo acordado por ambas partes como consecuencia de la presentación del pliego de peticiones por parte de sintramienergetica seccional El Carmen de Atrato chocó a la empresa minera EL ROBLE MINER S.A la cual se inició el día 2 de febrero de 2017 y culminó el día 25 de febrero del mismo año, habiéndose acordado prórroga de 4 días en común acuerdo entre las partes; de acuerdo al artículo 436 del CST.

De ustedes Atentamente:

JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ

JUAN PABLO TABORADA
 Presidente

ACTA No. 03

TERMINACIÓN DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

En Medellín, a los 25 días del mes de febrero de 2017, se reunieron en las instalaciones de la empresa en la ciudad de Medellín, por una parte los señores Alvaro Anaya Barrios, Yoiman Alberto Echvarría Agudelo, José Aristides Ceballos Santamaría, Luis Carlos Vera Correa, Juan Pablo Tabora Clavijo, en representación de la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agro-combustible y Energética, "SINTRAMIENERGÉTICA", asesorados por los señores, Wilson Prieto Novoa por FUNTRAMIEXCO y Alfredo Tovar Pérez, por la Junta Directiva Nacional de Sintramienergética, y por la otra parte en representación de la empresa MINERA EL ROBLE S. A. MINER S. A. los señores, Samuel Enrique Piedrahita Escandón, Angelica María Ríos Correa, Johanna Gómez Ortiz, Marcela Velásquez Silva, Juan Esteban Álvarez Bermúdez, Luis Carlos Peña Marín, Luis Alfonso Bravo Restrepo.

En la fecha de hoy, las partes decidieron dar por terminada la etapa de arreglo directo con su prórroga, sin acuerdo, en el conflicto colectivo entre Sintramienergética Subdirectiva el Carmen de Atrato – Chocó y la empresa Minera El Roble.

Se firma por los que en ella intervinieron.

Por la empresa:


Samuel Enrique Piedrahita Escandón

Angelica María Ríos Correa

Ausente

Johanna Gómez Ortiz

Ausente


Marcela Velásquez Silva

Juan Esteban Álvarez Bermúdez


Luis Alfonso Bravo Restrepo



D

Luis Carlos Peña Marín

Ausente

Por el sindicato:


Alvaro Anaya Barrios


Yoiman Alberto Echvarría Agudelo


José Aristides Ceballos Santamaría


Luis Carlos Vera Correa


Juan Pablo Tabora Clavijo


Alfredo Tovar Pérez


Wilson Prieto Novoa

MINER S.A.
MINERA EL ROBLE

Franco (2)

Medellín, 27 de febrero de 2017

Señor
INSPECTOR DE TRABAJO (R)
Medellín

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO Nº 03129
MEDELLÍN 28 FEB 2017
HORA:
RECIBIDO EN LA OFICINA Y HORA
Peci
Correspondencia

11:25

Asunto: Terminación de etapa de etapa de arreglo directo

Me permito anexar acta de terminación de etapa de arreglo directo, con su prorrogación sin acuerdo, en el conflicto colectivo entre Sintramienergética Subdirectiva El Carmen de Atrato – Choco y la empresa Minera El Roble S.A. La cual se encuentra debidamente firmada por las partes el día 25 de febrero de 2017

Atentamente,

Angélica María Ríos Correa

ANGÉLICA MARIA RIOS CORREA
Integrante Comisión negociadora de la Empresa

ACTA No. 03

TERMINACIÓN DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

En Medellín, a los 25 días del mes de febrero de 2017, se reunieron en las instalaciones de la empresa en la ciudad de Medellín, por una parte los señores Alvaro Anaya Barrios, Yoiman Alberto Echvarría Agudelo, José Aristides Ceballos Santamaría, Luis Carlos Vera Correa, Juan Pablo Tabora Clavijo, en representación de la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agro-combustible y Energética, "SINTRAMIENERGÉTICA", asesorados por los señores, Wilson Prieto Novoa por FUNTRAMIEXCO y Alfredo Tovar Pérez, por la Junta Directiva Nacional de Sintramienergética, y por la otra parte en representación de la empresa MINERA EL ROBLE S. A. MINER S. A. los señores, Samuel Enrique Piedrahita Escandón, Angelica María Ríos Correa, Johanna Gómez Ortiz, Marcela Velásquez Silva, Juan Esteban Álvarez Bermúdez, Luis Carlos Peña Marín, Luis Alfonso Bravo Restrepo.

En la fecha de hoy, las partes decidieron dar por terminada la etapa de arreglo directo con su prórroga, sin acuerdo, en el conflicto colectivo entre Sintramienergética Subdirectiva el Carmen de Atrato – Chocó y la empresa Minera El Roble.

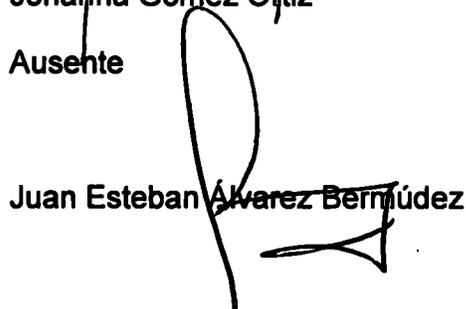
Se firma por los que en ella intervinieron.

Por la empresa:


Samuel Enrique Piedrahita Escandón


Johanna Gómez Ortiz

Ausente


Juan Esteban Álvarez Bermúdez


Angelica María Ríos Correa

Ausente


Marcela Velásquez Silva


Luis Alfonso Bravo Restrepo

D

Luis Carlos Peña Marín

Ausente

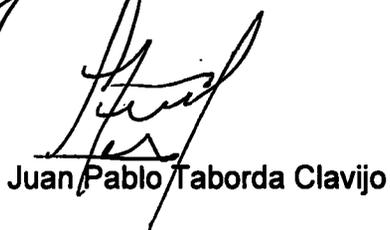
Por el sindicato:


Alvaro Anaya Barrios


Yoiman Alberto Echvarría Agudelo


José Aristides Ceballos Santamaría


Luis Carlos Vera Correa


Juan Pablo Tabora Clavijo


Alfredo Tovar Pérez


Wilson Prieto Noyoa

3



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

Handwritten signature

El Carmen de Atrato Chocó, marzo 6 de 2017

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO NO 03584

MAR 8 - 8 MAR 2017

REG. DE ... HORA

Handwritten signature

Correspondencia

SEÑORES
MINISTERIO DEL TRABAJO
REGIONAL Medellín - Antioquia
E. S. D.

Referencia: Depósito Resolución 02 de votación a huelga o tribunal de SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ.

Adjunto estamos aportando a Ustedes, la resolución 02 como consecuencia de la votación a huelga o tribunal; emanada de la asamblea general de los trabajadores, realizada el 3 de marzo de 2017.

Depósito que hacemos para lo de su competencia.

De Ustedes muy respetuosamente.

JUNTA DIRECTIVA SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ.

Handwritten signature of Juan Pablo Taborda Clavijo
JUAN PABLO TABORDA CLAVIJO
Presidente

X



SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

RESOLUCIÓN No. 02

La Asamblea General de Trabajadores de la empresa Minera El Roble MINER S.A, afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "Sintramienergética" Seccional El Carmen de Atrato Chocó, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva Seccional El Carmen de Atrato Chocó, en armonía con el estatuto orgánico de éste sindicato y la Ley, habiendo dado aviso oportuno a la Dirección Territorial del Ministerio del trabajo de Antioquia, reunida en la fecha, y,

CONSIDERANDO,

- a) Que el 4 de enero de 2017, el Sindicato Nacional de Trabajadores la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocumbustible y Energética "Sintramienergética" Seccional El Carmen de Atrato Chocó, presentó un Pliego de Peticiones a consideración de la empresa Minera El Roble MINER S.A., para su negociación y firma de una Convención Colectiva de Trabajo.
- b) Que las negociaciones en la etapa de Arreglo Directo se iniciaron el 2 de febrero de 2017 y terminó el 25 de febrero del mismo año, incluyendo 4 días de prórroga, sin que se llegara a un acuerdo entre empresa y Sindicato.
- c) Que los representantes de los trabajadores en la mesa de negociación presentaron consecutivamente varias fórmulas; las cuales hacían reiterada invitación a la entidad empleadora para que ésta presentara fórmulas que facilitarían una negociación concertada antes que el conflicto cogiera otros cauces que pudiesen deteriorar las relaciones obrero – patronales.

En consecuencia de lo expuesto en el considerando de ésta resolución, la Asamblea General:

RESUELVE:

1. Votar la Huelga como en efecto se hizo cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios, llevándose a cabo tal votación en papeleta escrita y voto secreto, con la veeduría de Omar Castro Marín, Alfredo Tovar Pérez de Sintramienergética nacional, Wilson Prieto Novoa por parte de FUNTRAMIEXCO y el doctor Edwin Sánchez Yépez, personero municipal, toda vez que se notificó al Ministerio del trabajo para que verificara dicha votación y a través del Director Territorial de Antioquia, los cuales no se presentaron para tal efecto.



SINTRAMIENERGÉTICA

109

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA,
EXTRACTIVA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICA;
SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de FUNTRAENERGÉTICA, CUT, FSM
NIT. 890.318.663-9

2. Nombrar como en efecto se hace un Comité de Huelga integrado por la Junta Directiva del Sindicato Seccional El Carmen de Atrato Chocó, quienes a partir de esta fecha quedan facultados para buscarle soluciones al diferendo laboral y/o declarar la hora cero en todas y cada una de las dependencias de la empresa Minera El Roble MINER S.A., dentro de los términos legales, en caso que no se llegare a un acuerdo definitivo entre las partes para firmar una nueva Convención Colectiva de Trabajo.

3. Habilitar y facultar a la Comisión Negociadora que viene actuando en ésta negociación para que continúe buscando los contactos y facultándola con plenos poderes para seguir la negociación hasta buscarle la solución al conflicto colectivo producto del pliego de peticiones, manteniendo informado a los trabajadores sobre el desarrollo de las negociaciones y del acuerdo si se llegare a él.

4. Declarar ante la opinión pública, ante el movimiento Sindical Nacional e Internacional y ante todas las fuerzas vivas del país que nuestra intención no es la de decretar caprichosamente el cese de actividades, pero que si la empresa no facilita una negociación directa no nos queda otro camino que el de hacer uso del inalienable derecho constitucional de huelga.

5. Transcribese la presente Resolución al Ministerio del trabajo, a las fuerzas vivas de la localidad de El Carmen de Atrato Chocó, a la Organización Internacional del Trabajo OIT, al Alcalde del municipio de El Carmen de Atrato Chocó, al Gobernador del Departamento del Chocó, a las Centrales Obreras Nacionales e Internacionales, a la prensa hablada y escrita.

Dada en el Aula Múltiple de la antigua institución educativa corazón de María, del casco urbano del municipio de El Carmen de Atrato Chocó, a los 3 días del mes de marzo de 2017.

Para constancia se firma por el Presidente y Secretario General de Sintramienergética Seccional El Carmen de Atrato Chocó.

Cordialmente,

JUAN PABLO TABORDA CLAVIJO
Presidente

UBER ALEXANDER MUÑOZ TABORDA
Secretario General